

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**Análisis teórico y normativo de la Participación Ciudadana
en la Primera Consulta Constitucional
para enjuiciar a los Expresidentes**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADOS EN CIENCIA POLÍTICA
Y ADMINISTRACIÓN URBANA**

P R E S E N T A N :

**MARÍA GUADALUPE GARCÍA NAVARRO
ADRIAN ANTONIO GUADARRAMA JAIME**

DIRECTOR

DR. RUSLAN VIVALDI POSADAS VELÁZQUEZ

Ciudad de México, mayo de 2023.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Índice General

Introducción.....	5
--------------------------	----------

Marco Teórico.....	8
---------------------------	----------

I. Definición de ciudadanía

I.1.1 Nacionalidad.....	8
-------------------------	---

I.1.2 Ciudadanía.....	8
-----------------------	---

I.1.3 Dos vertientes del concepto de ciudadanía.....	9
--	---

I.1.4 Los derechos del ciudadano según T. H. Marshall.....	10
--	----

I.1.5 Indicadores de evaluación de los derechos políticos.....	11
--	----

II.2 Participación ciudadana

II.2.1 Descentralización política.	12
---	----

II.2.2 Movimientos de carácter popular.....	12
---	----

II.2.3 Clientelismo y corporativismo.....	13
---	----

II.2.4 Definición de participación ciudadana.....	14
---	----

III.3.Democracia

III.3.1 Representación.....	14
-----------------------------	----

III.3.2 Democracia.....	15
-------------------------	----

III.3.3 Democracia representativa.....	15
--	----

Capítulo I

Elementos para entender la participación, la ciudadanía y representación en contextos democráticos

1.1 ¿Nacionalidad o Ciudadanía?.....	17
1.2 Ciudadanía desde la perspectiva de la sociología política.....	19
1.3 Ciudadanía desde la perspectiva de la filosofía política.....	22
1.4 Participación ciudadana.....	25
1.5 Democracia.....	27

Capítulo II

Antecedentes históricos y elementos normativos para comprender la Primera Consulta Constitucional para enjuiciar a los ex presidentes”

2.1 Normatividad.....	30
-----------------------	----

Capítulo III

Cuestionamientos en torno a la Primera Consulta Constitucional para Enjuiciar a Ex presidentes

3.1 Falta de claridad en la redacción y en los objetivos.....	47
3.2 ¿La ley debe someterse a consulta?.....	50
3.3 ¿Justicia popular o ejercicio demagógico?.....	55
3.4 El contexto pandémico afectó la consulta.....	60

Consideraciones finales.....	63
Recomendaciones.....	79
Referencias	
Bibliografías.....	81
Hemerografías.....	81
Leyes.....	84
Otras fuentes.....	84

INTRODUCCIÓN:

El actual titular del Poder Ejecutivo Andrés Manuel López Obrador (AMLO), ha optado por implementar consultas ciudadanas, argumentando que la principal finalidad es la de incentivar la intervención de los ciudadanos en la toma de decisiones del gobierno.

Aunque el titular del Poder Ejecutivo declare que mediante la implementación de las encuestas ciudadanas se logre incentivar la participación ciudadana y, en consecuencia, democratizar al país, la manifestación de la realidad en torno a este fenómeno puede dar cuenta de lo contrario.

En consecuencia, nuestro trabajo es realizar un análisis crítico metodológico, observando los hechos bajo una lupa teórica pertinente. Solo de esa manera podremos identificar si en efecto las consultas implementadas cumplen con los requerimientos mínimos, para afirmar si cumplen su objetivo de impulsar la participación ciudadana.

Nuestra pregunta conductora es la siguiente: ¿Las consultas ciudadanas implementadas por AMLO pueden ser reconocidas como un instrumento de participación? Para responder a esta incógnita es menester la construcción de un marco teórico centrado en los conceptos de ciudadanía, participación y representación, aunado al análisis normativo y constitucional correspondiente. Solo de esa manera contaremos con los conocimientos suficientes para emprender dicha tarea.

Los partidos políticos juegan un papel fundamental dentro de los sistemas democráticos. Estos fungen como el principal presentador de las necesidades de los ciudadanos con el Gobierno. Los partidos llegan al poder político a través del sufragio de sus simpatizantes y, en consecuencia, estos deben de representar sus intereses, o al menos eso es lo que se esperaría. “Se acusa a los partidos de estar corruptos, carcomidos por las pugnas entre intereses individuales y en manos de elites poco inclinadas a discutir sus ideas programáticas y la conformación de las directivas con sus bases y electores” (Restrepo, 1998, p.119).

Un gran número de analistas políticos coinciden al declarar que los partidos atraviesan por un momento de crisis de legitimidad, refiriéndose a la disminución de la confianza por parte de la ciudadanía, “la crisis de legitimidad de los partidos políticos y del Estado explica la popularidad de la participación social en los asuntos de interés colectivo” (Restrepo, 1998, p.118). La crisis de popularidad de los partidos es observable por el aumento de la participación ciudadana por vías alternas como pueden ser las manifestaciones, o sumarse a las filas de algún colectivo que simpatice con sus intereses.

En respuesta a este fenómeno la ciudadanía en movimiento, busca la forma de velar por sus intereses, medio de manifestaciones, organizaciones civiles, entre otras. Estas formas pueden ser consideradas como intervenciones desde afuera.

La actual administración ha optado por la implementación de encuestas ciudadanas, cuyo objetivo es incentivar la participación y, tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía. “En años recientes hemos presenciado el crecimiento de

la participación ciudadana que –más allá del ejercicio de sufragio- ha buscado abrir espacios para incidir de forma más constante en los asuntos de orden público” (Ceja, 2004, p.684). Las encuestas y consultas de AMLO son implementadas con la intención de consagrarse como un canal de participación ciudadana eficiente. Este fenómeno abre la puerta al análisis, para constatar si cuenta con los elementos necesarios para ser considerada un mecanismo de participación ciudadana.

MARCO TEÓRICO

I. Definición de ciudadanía

I.1.1 Nacionalidad

El haber nacido dentro de las fronteras de un determinado Estado nación, otorga una nacionalidad y con ella, una serie de derechos. Se le denomina ciudadano a las personas que han nacido dentro del territorio mexicano, ¿Cómo se define la nacionalidad? “Nacionalidad antecede a la idea de ciudadanía como ejercicio de derechos en tanto que pertenencia, una pertenencia adscriptiva que resulta del hecho de nacer en un lugar determinado” (Olvera, 2008, p.18). Los derechos a los que Olvera, hace referencia son de índole político-normativo, es decir aquellos que influyen en la toma de decisiones de dicho país, como votar y ser votado, que es un derecho exclusivo de los ciudadanos.

Es importante señalar la existencia de diferentes procesos legales para obtener la nacionalidad de un determinado país.

I.1.2 Ciudadanía

Es un error muy común equipara el concepto de Ciudadanía con el de Nacionalidad, Olvera en su trabajo *Ciudadanía y Democracia* la define de la siguiente manera, “Ciudadanía como pertenencia en el sentido de nacionalidad nos habla de las reglas que permiten a un país aceptar a alguien como un nacional, es decir, como un ciudadano con plenos derechos, fundados esos derechos en el otorgamiento de un reconocimiento de pertenencia al Estado-

nación” (Olvera, 2008, p.18). En la definición aportada por Olvera, pareciera caer en el mismo error, pero, la diferencia radica en el enfoque a los ciudadanos en plenos derechos, dicho de otra manera ciudadanía se refiere a los ciudadanos con derechos políticos, esta condición se logra para el caso mexicano al cumplir la mayoría de edad, 18 años.

I.1.3 Dos vertientes del concepto de ciudadanía

El concepto de ciudadanía se ha desarrollado en dos vertientes, la sociología política y la filosofía política. El enfoque sociológico, se centra en el análisis del origen histórico, evolución y desarrollo del estatus del ciudadano, en el contenido de los derechos del ciudadano y, en la relación entre los individuos y el Estado. Todos ellos situados en un contexto histórico específico Olvera (2008), lo define de la siguiente manera:

Se pregunta por el origen histórico del estatuto de ciudadanía, por su evolución y desarrollo, por el contenido de los derechos que constituyen la ciudadanía, y ubica estos procesos como parte de una larga etapa histórica en la que las relaciones entre los individuos y el Estado se han ido redefiniendo. (p.17)

El segundo “Se cuestiona sobre el carácter y el sentido de la ciudadanía, sobre el significado de ser ciudadano, sobre las relaciones que debe haber entre individuos y Estado, en particular sobre las relaciones entre ciudadanía y democracia” (Olvera, 2008, p.17). Este último por su carácter filosófico se enfoca al deber ser

del ciudadano y sus relaciones con otros y el Estado. Haciendo un análisis metódico sobre las posturas teóricas, dedicadas al estudio de la ciudadanía.

I.1.4 Los derechos del ciudadano según T. H. Marshall

Marshall en su ensayo *Ciudadanía y clase social* describe tres dimensiones de derechos del ciudadano:

Los derechos civiles protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto del Estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias. Los derechos políticos se refieren a la capacidad de estos sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos, y los derechos sociales garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad. (Olvera, 2008, p.20).

De las tres dimensiones descritas por Marshall, es importante resaltar que la dimensión de los derechos políticos, no se limita a la libre elección de los gobernantes, ya que también es un derecho político postularse a un cargo de elección popular y participar en otros asuntos de interés público por medio del sufragio. Dentro de la esfera de los derechos sociales se encuentra el derecho a la alimentación, a la educación, a la cultura y a la salud por mencionar algunos, cuya finalidad es la de enriquecer y garantizar el desarrollo de las personas.

Si bien la ciudadanía trae consigo derechos en sus diferentes dimensiones Alberto J. Olvera, puntualiza la negación de dichos derechos en sus diferentes manifestaciones:

Los derechos civiles, los más universales de todos, pueden no ser aplicados segmentariamente de acuerdo con criterios de clase social, género, región y raza. Los derechos políticos pueden ser denegados en una variedad de formas autoritarias. Los derechos sociales pueden otorgarse a algunos y negarse a otros, como claramente indica la experiencia histórica. (Olvera, 2008, p.22).

La ciudadanía y los derechos que esta confiere aunque son de carácter integrador, pueden ser denegados basándose en criterios arbitrarios, racistas, autoritarios entre otros. Entre los derechos civiles por ejemplo el derecho a contraer matrimonio entre personas del mismo sexo, puede verse transgredido en una sociedad en la cual los valores religiosos son más fuertes. En el ámbito político a un ciudadano se le pueden suspender sus derechos políticos por enfrentar un proceso legal por algún delito. De esa forma aunque sean considerados universales no son aplicables a toda la población, ya que por motivos culturales o religiosos pueden no ser reconocidos y normativamente existen puntualizaciones que suspenden el ejercicio de ciertos derechos.

I.1.5 Indicadores de evaluación de los derechos políticos.

Alberto Olvera Puntualiza cuatro indicadores de evaluación de los derechos políticos:

a) el índice de democracia electoral, compuesto de las variables derecho al voto, elecciones limpias, elecciones libres y cargos públicos electos; b) el porcentaje de participación electoral; c) el grado de competencia electoral y la forma de selección de candidatos; d) las formas de representación electoral, con especial atención a la representación de minorías. (Olvera, 2008, p.30)

Estos indicadores nos permiten evaluar y constatar el grado de cumplimiento de los derechos políticos.

II.2 Participación ciudadana

II.2.1 Descentralización política

La descentralización la podemos entender como la distribución del centro a la periferia del poder gubernamental. Se trata de un proceso mediante el cual se intenta revertir, con menor o mayor intensidad, el centralismo y la acumulación de poder que a expensas de unos poseen otros. (Ceja, 2004, p.692)

La descentralización política está vinculada con la democratización, la participación ciudadana y el gobierno representativo.

II.2.2 Movimientos de carácter popular

Es el caso, por ejemplo, de muchos municipios urbanos, donde habitantes de asentamientos irregulares han logrado, en ocasiones a través de largas luchas, obtener la atención y compromiso del gobierno para satisfacer

diversas necesidades, como la introducción de servicios e instalación de infraestructura urbana (redes de agua potables y alcantarillado, vigilancia, electrificación y alumbrado público, transporte, escuelas, mercados, regularización de la tenencia de la tierra, etc.) (Ceja, 2004, p.694).

Este tipo de movimientos es susceptible a la captación partidista, se crea una relación clientelar entre los miembros del movimiento y el dirigente político.

II.2.3 Clientelismo y corporativismo

El primer término “se refiere al ofrecimiento que los políticos de profesión hacen, a cambio de legitimación y sostén, de los recursos públicos de los que pueden disponer” (Ceja, 2004, p.695). Los recursos públicos se transforman en mercancía, que es comprada por medio de los votos y apoyo para el partido y sus candidatos. El segundo término:

Tiene que ver con la cooptación de la voluntad ciudadana a través de organismos colectivos de naturaleza sectorial o territorial que, con todo y asumirse como representantes de los intereses de sus agremiados, se encuentran supeditados a instancias de poder como pueden ser los partidos políticos y/o los gobernantes y, en consecuencia, condicionados a los intereses de estos últimos. (Ceja, 2004, p.696)

El corporativismo se puede entender con la ayuda del siguiente ejemplo histórico, la Confederación de Trabajadores de México opero como vehículo de enlace entre las demandas de sus agremiados y el Estado, esto ocasiono que en cada jornada

electoral se garantizaran en su momento los votos de sus integrantes a favor del Partido Revolucionario Institucional.

II.2.4 Definición de participación ciudadana

La participación ciudadana se entiende como la actividad realizada por la ciudadanía, cuya principal finalidad es la de intervenir, modificar y, formar parte de la toma de decisiones con carácter público.

Hablar de participación ciudadana comprende diversas formas de prácticas y expresiones sociales que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de las cuales se generan alternativas que inciden en la gestión e intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos públicos en un contexto democrático. (Sánchez, 2017, p.4).

III.3 Democracia

III.3.1 Representación

El volumen ciudadano de la antigua Grecia era relativamente pequeño, esto gracias a los diferentes filtros que otorga el grado de ciudadanía, esto permitía a los ciudadanos reunirse en la plaza de la ciudad, conocida como ágora, para discutir los asuntos de carácter públicos y deliberaban libremente sobre ellos, a este fenómeno se le conoce como democracia directa.

En el caso de los estados modernos, que cuentan con un volumen mayor de ciudadanos y una pluralidad de intereses, la democracia directa no es viable. En los estados modernos los ciudadanos necesitan de la representación “Seleccionar

un cuerpo suficiente amplio para formar una especie de corte transversal o muestra de todo el cuerpo de ciudadanos, al cual se permitía que, en un caso dado o durante un breve periodo, actuase en nombre del pueblo” (Sabine, 1937, p.17).

III.3.2 Democracia

Dentro de la teoría política existe la clasificación de las formas de gobierno, Platón teorizó las formas puras o perfectas, en estas se encuentra la monarquía, la aristocracia y la democracia, la degeneración de estas, da paso a las formas impuras, la tiranía, la oligarquía y la demagogia. Esta clasificación clásica fue posible gracias a la observación de cómo se ejerce el poder político a través de la historia de la humanidad. Norberto Bobbio proporciona la siguiente definición de democracia:

Una de las tantas formas de gobierno, en particular aquella en la cual el poder no está en manos de uno o de unos cuantos sino de todos, o mejor dicho de la mayor parte, y como tal se contrapone a las formas autocráticas, como la monarquía y la oligarquía. (Bobbio, 1989, p.7)

III.3.3 Democracia representativa

En la definición aportada por Norberto Bobbio sobre la democracia, menciona que en esta forma de gobierno el poder descansa en todos o en la mayor parte, en la mayoría. Pero, no olvidemos que al tratarse de estados modernos, la democracia no puede ser ejercida de manera directa, por cuestiones que hemos resaltado con

anterioridad, la solución a esta problemática es la implementación de una democracia indirecta o representativa, en la cual los ciudadanos eligen mediante el voto a los representantes de sus intereses en los diferentes cargos públicos.

Bobbio menciona lo siguiente sobre la democracia representativa:

En el libro sobre la democracia representativa, escrito pocos años después del texto sobre la libertad, se pone el clásico problema de la mejor forma de gobierno y responde que ésta es precisamente la democracia representativa, la cual constituye, por lo menos en los países que alcanzan cierto grado de civilización, la consecuencia natural de un Estado que desee asegurar para sus ciudadanos el máximo de libertad. (Bobbio, 1989, p.75).

El grado de civilización al que se refiere Bobbio, está fuertemente relacionado con el grado de democratización que ha alcanzado el Estado en cuestión y de la eficiencia de sus instituciones. Por ejemplo un país con un alto grado de civilización es aquel en el cual las instituciones son fuertes y eficientes. En México el Instituto Nacional Electoral es un ejemplo de las instituciones a las que nos referimos, ya que este organiza los procesos electorales, garantizando un ejercicio transparente y limpio.

CAPITULO I

Elementos teóricos para entender la Participación, la Ciudadana y la Representación

Nuestro tema de investigación, la participación ciudadana está compuesta por dos conceptos, participación y ciudadanía, por ende, es necesario estudiarlos individualmente, esto nos dotará de las herramientas teóricas necesarias, para construir nuestros lentes conceptuales, elementales para interpretar la realidad.

El análisis por separado de las partes nos facilitará entender el todo, la participación ciudadana. Realizaremos un recorrido teórico, en primer lugar enfocado a la ciudadanía y, posteriormente a la participación.

Indagar acerca de la teoría relevante a nuestro tema es fundamental, de otra manera nuestra investigación no sería objetiva y, carecería de todo sustento teórico, lo cual la haría obsoleta. Jorge Ceja Martínez y, Alberto J. Olvera son autores con obras dedicadas a la participación y ciudadanía, nos guiaremos de sus aportes para realizar este capítulo.

1.1 ¿Nacionalidad o Ciudadanía?

Al hablar de nacionalidad y ciudadanía, nos encontramos frente a una pareja dicotómica, un par de conceptos complementarios. Una subdivisión de un objeto en exactamente dos áreas complementarias. La nacionalidad es complementaria a la ciudadanía, el segundo no se puede obtener sin el primero.

La nacionalidad se obtiene al nacer dentro de los límites territoriales de un Estado-nación. Conforme al Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización. La nacionalidad está cargada de un sentido de pertenencia al país en el cual se ha nacido y, por lo tanto contiene una carga de derechos elementales o fundamentales, es decir aquellos derechos inviolables e irrenunciables, pertenecientes a todas las personas por igual, hablamos del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad, a la religión, entre otros conocidos también como derechos universales.

La ciudadanía es el estatus sucesor a la nacionalidad, si bien suelen equipararse o manejarlos como sinónimos, eso es un error, se complementan entre sí, pero, no son lo mismo. Entonces ¿qué es la ciudadanía? El teórico inglés T.H Marshall la define como “estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo sus beneficiarios iguales en cuanto a los derechos y obligaciones que implica” (Marshall, 1998, p. 18).

Relacionando esta definición con lo que estipula el Artículo 34 Constitucional, son ciudadanos de la República los varones y mujeres en calidad de mexicanos, nacionalidad, con 18 años cumplidos. Al llegar a la mayoría de edad, se obtiene pleno uso de los derechos políticos, derecho a votar y a ser votado.

En consecuencia la nacionalidad aporta un sentido de pertenencia y, el reconocimiento de derechos fundamentales. La nacionalidad acredita la ciudadanía, reconoce los derechos políticos de los ciudadanos. Entre estos

conceptos existe una relación jerárquica en donde solo uno de ellos suprime al otro. La nacionalidad otorga la ciudadanía, el derecho de participar en los procesos electorales del país al que se pertenece, pero, si el ciudadano no es partícipe y no ejerce ese derecho no deja de ser ciudadano. Al contrario, si un individuo renuncia o huye de su nación, renuncia al estatus de ciudadano, al establecerse ilegalmente en un Estado-Nación extranjero.

Aunque existen procesos legales para esos casos en particular, es muy difícil acceder a ellos. En ese sentido existen los habitantes sin nacionalidad y sin ciudadanía.

1.2 Ciudadanía desde la perspectiva de la sociología política

La ciudadanía desde la perspectiva de la sociología política, mantiene una estrecha relación con la sociología histórica, rama de la sociología cuyo objeto de estudio se centra en cómo las sociedades se desarrollan a través de la historia. Examina la forma en que las estructuras sociales son formadas por complejos procesos sociales. También analiza las instituciones y organizaciones, resultantes de las sociedades, dando lugar a diversidad de fenómenos como el sesgo de género, la desigualdad de ingresos entre otros.

Al definir la ciudadanía, hacemos mención del pleno derecho, haciendo énfasis en los derechos de votar y, ser votados, pero ¿qué otros derechos pertenecen al pleno derecho? Los derechos de ciudadanía se han desarrollado en tres dimensiones históricas, la civil, la política y la social. “Los derechos civiles protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto al

Estado, en tanto que consideran al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones y de reconocer sus intereses y preferencias” (Olvera, 2008, p.20).

Los derechos civiles resguardan la vida, la propiedad, permiten las asociaciones comerciales entre individuos, respetando su esfera de autonomía en relación con el Estado o el Gobierno, haciendo un mejor uso de los términos.

De entre las tres dimensiones de los derechos de los ciudadanos, “los derechos políticos se refieren a la capacidad de estos sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos” (Olvera, 2008, p.20). Este es muy particular, ya que requiere del cumplimiento de un requisito inviolable y necesario para gozar plenamente de los derechos políticos, nos referimos a la mayoría de edad. Al contrario de la dimensión anterior, la civil y la dimensión social, estas no establecen el parámetro como el de la edad como requisito incuestionable para gozar de dichos derechos.

En la última dimensión de los derechos del ciudadano, se encuentran los derechos sociales, estos “garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una comunidad en condiciones de igualdad” (Olvera, 2008, p. 20). Entre los principales derechos sociales nos encontramos, el derecho a la educación, a la salud, por mencionar algunos.

Los derechos mencionados anteriormente, son catalogados como dimensiones de los derechos de ciudadanía. Esto en consecuencia nos lleva a pensar en la universalidad de estos entre todos los ciudadanos. Esta idea es errónea, “la ciudadanía no solamente permite la inclusión y el reconocimiento de derechos,

sino también implica simultáneamente la exclusión y el desconocimiento de otros” (Olvera, 2008, p. 21). La exclusión de los derechos políticos y civiles se manifiesta por medio de dos vías, la jurídica y la fáctica. Por medio de la vía jurídica, no se reconocen como portadores de derechos políticos a los menores de edad, vagos y malvivientes. Por la vía fáctica los derechos políticos son negados a quienes la justicia es ineficiente, por ejemplo la inseguridad afecta a los ciudadanos en condiciones desfavorables, siendo blanco fácil para robos comprometiendo su seguridad y su propiedad, dos derechos civiles comprometidos.

En el caso de los derechos sociales, aunque la mayoría de estos se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluidos los civiles y políticos, “la anulación de los derechos políticos es un hecho muy conocido por todos, principalmente en América Latina y en México, en donde durante largas décadas hemos padecido diversos tipos de regímenes autoritarios que limitaron o anularon directamente los derechos políticos” (Olvera, 2008, p. 22).

Como lo refiere Olvera en regímenes autoritarios los derechos políticos son anulados, como el derecho a votar y ser votado, así como el derecho a elecciones justas y transparentes. En consecuencia, los niveles dimensionales de los derechos de ciudadanía pueden ser aplicados o reconocidos parcialmente.

Los elementos aportados anteriormente nos permiten profundizar sobre el concepto de ciudadanía, en un primer nivel es un estatus que otorga derechos, en sus diferentes dimensiones. No otorga o garantiza el cumplimiento o respeto de

esos derechos, la sociología política lo explica partiendo del análisis de las instituciones temporales resultantes de una sociedad histórica determinada.

Esto nos conduce al siguiente nivel, el estatus de ciudadanía no universaliza estos derechos por las circunstancias específicas en casos específicos.

1.3 Ciudadanía desde la perspectiva de la filosofía política

La filosofía es el estudio de una variedad de problemas fundamentales, parte de un conjunto de reflexiones sobre la esencia, las propiedades, las causas y los efectos de las cosas naturales, sobre el hombre y su relación con el universo. “La filosofía política se cuestiona sobre el carácter y el sentido de la ciudadanía, sobre el significado de ser ciudadano, sobre las relaciones que debe haber entre individuos y Estado, y sobre las relaciones entre ciudadanía y democracia” (Olvera, 2008, p. 17). Bajo la prospectiva de la filosofía política, la ciudadanía se enfoca a preguntas relacionadas con el orden social, sobre las relaciones entre individuos y el Estado.

La primera corriente filosófica a analizar es el liberalismo clásico, una doctrina con dos vertientes de pensamiento político y económico. El liberalismo político cimentó los postulados teóricos centrales de las democracias contemporáneas, de acuerdo con Olvera (2008) el liberalismo clásico:

Insistía en la centralidad del individuo, en la necesidad de protegerlo de los excesos del Estado y propiciar las condiciones para que, en la búsqueda de su propio bienestar individual, el sujeto también pudiese establecer relaciones de

asociación y vínculos con otros de tal forma que por interés propio se construyeran instituciones y prácticas beneficiosas a todos (p. 37).

El liberalismo político se centra en el individualismo, en la existencia de una esfera individual, protectora de los abusos del Estado. En la definición aportada por Olvera, el liberalismo postula que la búsqueda del bienestar individual lo llevará a crear vínculos comunitarios.

El liberalismo tradicional, se encuentra limitado por centralizar al individuo y sus necesidades. La plena existencia individual es insostenible, la vida en comunidad es un elemento medular para el ser humano. Además la existencia de una pluralidad de intereses individuales hace imposible un beneficio en común, cuando los valores comunitarios están forjados con intereses individuales.

La segunda corriente filosófica ha protagonizado una rivalidad ideológica con el liberalismo. Hablamos de los llamados comunitaristas, “filósofos que defienden la primacía de la comunidad frente al individuo como la única vía para que en el capitalismo contemporáneo se pueda garantizar la convivencia y el orden y la concomitante expansión de las virtudes cívicas” (Olvera, 2008, p. 54).

Los comunitaristas elevan a la comunidad, a los valores y normas, por encima de los beneficios individuales. Los bienes colectivos superan los intereses individuales.

Los valores colectivos son más fuertes al emanar de la vida en comunidad. La mejor manifestación de la ciudadanía es la defensa de la colectividad, en

contraparte a la centralidad individual propuesta por los liberales. La pluralidad, cultural, ideológica y religiosa de las sociedades modernas, pone en jaque los valores colectivos consecuencia de la comunidad.

Como tercera corriente filosófica tenemos a la sociedad civil, está postula un punto medio de interacción entre los individuos y el Estado. Hanna Arendt es su principal expositora, esta corriente está fuertemente vinculada con el comunitarismo y, se ha convertido en el republicanismo, el cual hace referencia a una corriente de pensamiento político basado en las viejas tradiciones griegas.

Los valores de la comunidad se forman a través del debate público, al viejo estilo del ágora, como resultado del debate se logra un consenso sobre los principios y normas que conformarán los valores de la comunidad.

En esta corriente de pensamiento político, la sustitución de la democracia representativa por una democracia directa, es imposible por el volumen de seres humanos que conforman, un Estado-Nación. Sin embargo Olvera (2008) afirma lo siguiente:

La idea de solidaridad e identidad generalizada con base en principios y normas puede leerse desde una perspectiva antropológica, como una exigencia de conciencia comunitaria que prevalecería por encima de todo interés individual, pero también desde una perspectiva más moderna que, basada en el asociacionismo, la solidaridad, el voluntariado, puede traducirse en términos de una teoría de la sociedad civil. (p. 41)

Olvera aporta elementos como el asociacionismo, la solidaridad y el voluntariado, como medulares para la formulación de una teoría de la sociedad civil. Dichos elementos no se limitan a crear un valor universal de comunitarismo, son elementos que se pueden manifestar dentro de los diferentes grupos de la gran pluralidad de individuos que conforman las sociedades modernas.

No podemos hablar de sociedad civil sin hacer mención de la aportación del filósofo, teórico Antonio Gramsci. Quien postula a la sociedad civil como una esfera de relaciones entre los hombres y como consecuencia de dicha interacción se desarrollan los intereses individuales.

Para Gramsci la sociedad civil no crea valores comunitarios, como la ayuda mutua o la búsqueda del bien común, al contrario es un campo de batalla en que se enfrentan los intereses individuales de unos contra los de los otros. “Las instituciones de la sociedad civil son el escenario de la lucha política de clases, el campo en el que las masas deben desarrollar la estrategia de la guerra de posiciones.” (Portantiero, 1977, p.57). La sociedad civil es el campo de batalla de los intereses de clases sociales.

1.4 Participación ciudadana

La participación ciudadana más allá de ser un concepto, es un resultado de la evolución histórica, es resultado de luchas ciudadanas, en busca de canales de participación para influir en la toma de decisiones políticas. Con la finalidad de crear agentes de cambio para situaciones de vulnerabilidad, carencia, inseguridad,

desigualdad, entre muchas más. Para comprender este proceso histórico es menester conocer el significado de los conceptos clave.

La participación ciudadana es el resultado de luchas encarnizadas, estas tenían como objetivo rescatar los canales de participación, monopolizados por elites contextuales específicas. Hablamos de una centralización del poder político en manos de unos cuantos.

El primer concepto a desarrollar es el de la descentralización, “se trata de un proceso mediante el cual se intenta revertir, con menor o mayor intensidad, el centralismo y la acumulación de poder que a expensas de unos poseen otros” (Ceja, 2004, p. 692). Como resultado de esta distribución del poder político, se liberan los canales de participación, se inicia un proceso de democratización.

Los movimientos de carácter popular, como el movimiento Zapatista (1994) en que defendía los derechos de los pueblos originarios en México y el movimiento Ludita encabezado por los artesanos ingleses en contra de la automatización de sus trabajos, son ejemplos de los antecesores de los movimientos sociales modernos. Estos consiguieron la satisfacción de sus demandas mediante a la manifestación, y la visibilidad de sus problemas ante la clase gobernante.

Los considerados movimientos de masa, del pueblo y, es esta categoría la que los pone en desventaja frente a aquellos que buscan sacar provecho de esa condición, para utilizarlos como herramientas.

El clientelismo político es una práctica que surge de la mano con los movimientos populares, ya que este tipo de movimientos puede ser seducido por el demagogo, el político de profesión, que ofrece satisfacer las demandas de estos movimientos a cambio de su favoritismo.

Una mayor manifestación de este problema es conocido como el corporativismo, los movimientos populares, son atrapados por organizaciones sindicalistas, que ofrecen el favoritismo de sus agremiados frente al partido político y sus candidatos que paguen el mejor precio, en un sentido de favores y puestos de carácter popular.

Estos son los antecedentes conceptuales de la participación ciudadana, la búsqueda de la descentralización política, trajo consigo otras manifestaciones corruptas, como el clientelismo y el corporativismo, herramientas de las que las élites echan mano sin dudar para no perder sus privilegios políticos. Ante estas enajenaciones la ciudadanía sigue en búsqueda de los canales de participación política, que les permitan cambiar sus realidades.

1.5 Democracia

En la teoría clásica de las formas de gobierno, se postula la existencia de formas puras e impuras, la democracia se encuentra entre las primeras, Bobbio (1989) la describe de la siguiente manera:

La democracia es, según la tradición de los clásicos, una de las tres posibles formas de gobierno dentro de la tipología en la que las diversas

formas de gobierno son clasificadas con base en el diverso número de gobernantes; en particular, es la forma de gobierno en la que el poder es ejercido por todo el pueblo, o por el mayor número, o por muchos, y en cuanto tal se distingue de la monarquía y de la aristocracia, en las que el poder es ejercido, respectivamente, por uno o por pocos (p. 183).

Existen diferentes tipos de democracia; la directa de los antiguos ciudadanos griegos es imposible de trasladar a nuestros tiempos, los Estados modernos cuentan con un volumen de ciudadanos mayor que al de aquella época, esto imposibilita toda intención de implementar ese tipo de democracia, tratar de reunir y escuchar a la mayoría de los ciudadanos en la plaza pública es impensable.

Por otro lado la democracia representativa se adapta mejor a esta problemática, en ella el pueblo elige a sus representantes, “todos los seres humanos tienen interés en ser bien gobernados y por tanto todos tienen igual necesidad de un voto para asegurar la parte de los beneficios que a cada miembro de la comunidad le toca” (Bobbio, 1989, p. 77). Los representantes tienen la obligación de velar por los intereses de su electorado.

Aunque se considera a la democracia como el gobierno de la mayoría, es imposible que la mayoría esté de acuerdo o escoja a un representante unánimemente, en la democracia representativa el poder radica en el principio de la mayoría.

Algunos teóricos y analistas reconocen un fenómeno causal, la democracia es la tiranía de la mayoría, la minoría tiene que acatar las órdenes de los

representantes elegidos por la mayoría, si bien la democracia no es el gobierno de todos si lo es de las mayorías.

CAPITULO II

2.1 Normatividad

Conocer los antecedentes históricos que dieron lugar a la Participación Ciudadana en México, es de suma importancia para el análisis de su desarrollo a través del tiempo.

Álvarez (1997), menciona que la participación ciudadana es una expresión, movimiento de la sociedad, que si bien surge en los años 80s con más potencial que en los años anteriores.

A su vez es importante destacar que los modelos políticos implementados a la fecha se consolidaron mediante la implementación de sistemas de participación ciudadana, ya que no solo por medio de las elecciones, si no por diversos instrumentos se garantiza la intervención del gobernado en los diferentes espacios públicos.

Algunos de los factores más relevantes que dieron lugar al auge de la Participación Ciudadana, son:

1. La globalización
2. El cambio del modelo económico

Como se mencionó con anterioridad, la globalización fomentó la transformación de la sociedad, convirtiéndola en más tecnológica, lo que produjo el aumento en el nivel de Participación Ciudadana, y se facilitó la forma de votar.

Por otra parte, el cambio en el modelo económico del país, trajo consigo la inversión de recursos financieros, para la llegada de las nuevas tecnologías, que fomentaron una activa y mayor participación en asuntos de interés colectivo.

En el marco jurídico del país, la consulta ciudadana tuvo sus inicios en los Estados Unidos Mexicanos desde 1983, cuando se le otorgan facultades al poder Ejecutivo, para establecer procedimientos de participación y consulta en el sistema nacional de planeación democrática.

Es durante la reforma *DOF 05-06-2013* al artículo 26° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, mediante la cual se establece que:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 26. Última reforma publicada DOF 28-05-2021 (México).

Lo que significó, el inicio de reformas posteriores al artículo 26° constitucional, para poder moldear el objetivo y la forma de Participación Ciudadana, para cumplir con los fines democráticos, plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en la reforma al artículo 26° apartado A, *DOF 05-06-2013*, se le dieron facultades al Poder Ejecutivo, para que en lo consecuente

pudiera establecer los procedimientos de participación y consulta popular, mientras que en la reforma *DOF 10-02-2014*, se establecieron los planes democráticos y deliberativos con el objetivo de dar cumplimiento a los fines del proyecto nacional contenidos en la constitución, mediante los mecanismos de participación, que establezca la ley, con el fin de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y programas de desarrollo.

Para que se establezca una participación ciudadana afectiva, se debe de cumplir con ciertas características tales como las que se plantearon de manera más específica en el Capítulo IV De los Ciudadanos mexicanos, en donde se retoma el concepto de ciudadanía en el artículo 34 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece que *“son ciudadanos de la Republica los varones y mujeres, que reúnan el requisito de haber cumplido 18 años de edad”*.

En el Artículo 35 *“Son derechos de la ciudadanía”* numeral I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se hace referencia al derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares, mientras que en el numeral VIII reforma *DOF 20-12-2019 “Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional”*, se establece que las consultas populares serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Por su parte se estipula en el artículo 35, que para poder convocar a consultas populares en temas de trascendencia regional, competencia de la Federación, se debe reunir por lo menos con el dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la Ley. (Const., 2021, art.35, párrafo reformado DOF 20-12-2019).

Lo anterior nos conduce a que es un derecho de los ciudadanos convocar a consultas ciudadanas, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el año 2014 y con el afán de dar cumplimiento al artículo 34 numeral VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se crea la “*La Ley Federal de Consulta Popular*”, la cual tiene a la fecha el fin de regular el procedimiento para convocatoria, organización, desarrollo, y cómputo así como la declaración de los resultados de las consultas populares, y a su vez promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Cabe mencionar que le corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y al Instituto Nacional Electoral así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la aplicación de la Ley en mención en su artículo tercero.

El Instituto Nacional Electoral, será el encargado de llevar a cabo con responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central la organización y desarrollo de las consultas populares. (Ley Federal de Consulta Popular, 2021, art. 3, párrafo reformado DOF 19-05-2019).

Es importante destacar que hasta este momento tenemos identificados los actores, leyes y artículos que regularon y siguen regulando la participación ciudadana durante las elecciones, sin embargo, no se había llevado a cabo una primera consulta popular constitucional hasta el gobierno del actual presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

En este trabajo se pudo por primera vez dar un seguimiento a la propuesta de consulta popular para enjuiciar a los ex presidentes, desde el marco jurídico aplicable a la misma, para verificar que tan viable fue en su momento.

El martes 15 de septiembre de 2020, en la conferencia matutina en vivo que se transmite en los medios de comunicación de lunes a viernes, el presidente habló del ingreso de una propuesta ese mismo día al Senado de la República, la cual consistía en realizar una consulta popular para preguntar a la ciudadanía si estaban de acuerdo en enjuiciar a los ex presidentes de México.

En la conferencia matutina, hizo referencia a que era necesario enjuiciar y realizar una previa investigación a los ex presidentes que desarrollaron sus cargos desde 1988 a la fecha, haciendo énfasis específicamente en los presidentes: Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Felipe Calderón Fournier, Vicente Fox Quesada, y Enrique Peña Nieto. A su vez se dispuso a leer parte de

su propuesta a ingresar en el Senado de la República, la cual se realizó conforme a las atribuciones conferidas por La Ley Federal de Consulta Popular, Capítulo II, artículo 12, fracción 1°.

Por su parte, agradeció a los grupos de ciudadanos que recolectaron las firmas solicitadas para poder llevar a cabo el objetivo de ingresar la propuesta al Senado de la República.

Aclaró ante los medios de prensa y los ciudadanos, que dicha propuesta se realizaba con el fin de sancionar los actos indebidos cometidos desde el 1° de diciembre de 1988 al 30 de noviembre de 2018, por las figuras políticas que ostentaban los cargos de presidentes de la república mexicana, los cuales cometieron actos tales como:

- Periodos de concentración de la riqueza.
- Quebrantos al erario público
- Privatización
- Corrupción generalizada
- Procesos electorales viciados
- Practicas gubernamentales que desembocaron el crecimiento de la violencia
- Inseguridad pública.
- Violación de derechos humanos
- Impunidad como norma

- Quebrantamiento del estado de derecho en varias zonas., periodo neoliberal o neo porfirista, con un modelo político y económico elitista, anti popular y democrático.

Dichas acciones realizadas durante 30 años, fueron actos racionales, intolerables.

Una vez que el presidente expuso los motivos por los cuales se debían de enjuiciar a los ex presidentes, mencionó que de acuerdo al artículo 21° fracción 3 de la Ley Federal de Consulta Popular, la pregunta de la consulta popular sería la siguiente:

“ ¿Está de acuerdo si o no con que las autoridades competentes con a pego a la leyes y procedimientos aplicables investiguen y en su caso sancionen la presunta comisión de delitos de los ex presidentes, Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Felipe Calderón Hinojosa, Vicente Fox Quesada, Enrique Peña Nieto, antes y durante sus respectivas gestiones?”

SI NO

Una vez expuesta la pregunta, el presidente la firmó y se comprometió ese mismo día a ingresar la propuesta al Senado de la Republica.

Muchas fueron las críticas que recibió la propuesta por parte de varios actores políticos, principalmente si la propuesta era o no constitucional, si violentaba los derechos de los enjuiciados y sobre el seguimiento que se le debía de dar en el caso de aprobarse la pregunta planteada, que lejos de querer esclarecer los actos de corrupción planteados con anterioridad, podría haberse tratado de persecución

política, de acuerdo al desencadenamiento del desarrollo de la consulta popular se estaba poniendo el caso en las manos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que fuera la que diera cumplimiento, a las sanciones correspondientes dentro del marco legal que corresponden a un juicio.

Ante las circunstancias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión remota en vivo en el pleno, el 01 de octubre del año 2020, analizó la constitucionalidad de la propuesta de la consulta popular del presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador (AMLO), para dictaminar las acciones consecuentes, rechazar o aprobar la constitucionalidad de la misma.

Durante la sesión, Luis María Aguilar Concejal, planteó que la propuesta podría ser inconstitucional, debido a que la pregunta para ser votada en la consulta popular carecía de juicios de valor para ser contestada por parte de la ciudadanía con un SI o un NO.

Es importante considerar que la pregunta planteada empoderaba las voces de la ciudadanía y tuvo como objetivo mantener el Estado de Derecho, así como fortalecer la democracia participativa, de la que hace mucho tiempo no se hablaba en el país, puesto que la democracia siempre había sido representativa.

Regresando al tema de la constitucionalidad de la propuesta, Luis María Aguilar destacó cinco aspectos por los cuales consideraba inconstitucional la propuesta:

- Se condicionaban los derechos humanos a lo que decidiera un grupo de personas.
- Ponía en riesgo los derechos de las victimas enjuiciadas.

- Vulneraba los derechos humanos y se habla de una presunción de inocencia, la cual involucra pruebas e inconstitucionalidad.
- Involucraba restricción de garantías
- No se iba a ejercer mediante un principio de igualdad, debido a que solo se enjuicia a determinados actores políticos y no al resto.

Por su parte el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo la aclaración de que no se violentaban los aspectos señalados con anterioridad, debido a que el objeto de la propuesta no tenía efectos vinculantes, por lo tanto, no se restringían los derechos o garantías, las cuales en algún momento hicieron dudar de la constitucionalidad de la Consulta Popular para enjuiciar a los ex presidentes.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatizó que después de revisar el fundamento del proyecto de Consulta Popular, no se tenía prohibida su realización, puesto que se regía bajo el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular.

En la sesión también se habló de replantear la pregunta para la Consulta Popular, con el fin de garantizar los derechos y garantías individuales de los enjuiciados, la cual se sometió a votación, y fue aprobada por 8 votos a favor y 3 en contra (de los ministros Luis María Aguilar, Norma Piña Hernández y Javier Laynez), la cual quedó de la siguiente manera:

"¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de

esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?".

Con lo anterior, quedó claro que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en ningún momento buscó violentar los derechos individuales, ni las garantías de las personas sometidas a juicio, así como tampoco vincular a proceso los actos cometidos por los ex presidentes, como se entendió con la redacción de la pregunta del presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Cuando se cambió la redacción de la pregunta también se transformó el sentido de la consulta, ya que en un principio era *"investigar y en su caso sancionar la presunta comisión de delitos de los ex presidentes"*, lo cual cambió a *"emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos"*, por lo que el objetivo de la consulta de "sancionar" pasó a ser "una investigación y esclarecimiento de hechos", que no es lo mismo.

De lo anterior, se puede destacar que el proyecto del presidente López Obrador, buscaba sancionar legalmente y con el debido proceso realmente a los ex presidentes, bajo la premisa de "Consulta Popular" y con sustento en el artículo 35 de la Ley Federal de Consulta Popular.

Con la nueva pregunta, se buscó el diseño y el rumbo de una nueva política, y efectos no vinculantes por parte de las autoridades de justicia.

Una vez replanteada la pregunta y los términos correspondientes, la propuesta paso al Senado de la República, y fue aprobada el 07 de octubre del año 2020, bajo las siguientes premisas:

65 votos a favor

49 votos en contra

01 abstención

Por lo que la propuesta pasó a la Cámara de Diputados, donde fue aprobada el 22 de octubre del año 2020, con 272 votos a favor y 116 en contra. Cabe destacar que los votos a favor estuvieron basados en que la “Consulta Popular” si era de trascendencia nacional.

Varias fueron las opiniones de los diputados(as) de los diferentes partidos políticos, durante la sesión en la Cámara de Diputados, para aprobar o no la propuesta del presidente para llevar a cabo la Consulta Popular del juicio de los ex presidentes.

Entre las opiniones destacaría el de la Diputada Roció Barrera Badillo del Partido Morena, la cual hizo énfasis en que la importancia de la Consulta Popular radicaría en la trascendencia de la ciudadanía al votar, puesto a que iban a ejercer su derecho en temas de trascendencia nacional, para dar continuidad al tema y a futuro poder realizar más Consultas Populares en relación a Políticas Públicas más sólidas, a su vez la ciudadanía tendría voz y seria la máxima autoridad a futuro.

Lo que pretendió era crear un gobierno más cercano a la ciudadanía, y una sociedad políticamente informada; la aplicación de la misma garantizaría eficiencia y legitimación a los métodos de decisión pública.

Retomando las opiniones generadas por la Consulta Popular, el Diputado Gerardo Fernández Noroña del Partido del Trabajo, expresó que la Consulta representaría la voluntad del pueblo, en contra de aquellos actores políticos “Presidentes de la República” que cometieron actos de corrupción desde 1988, y que han sido intocables e enjuiciables, señaló que por primera vez pagarían por sus actos con cárcel. Cabe destacar que el objetivo de la Consulta Popular no es llevar un juicio como tal, sino esclarecer los hechos de corrupción, para un desarrollo nacional más sólido, esto a partir del cambio de la pregunta principal por la Suprema Corte de Justicia.

En tanto al representante del Partido Acción Nacional el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, uno de los integrantes del partido al que perteneció el ex presidente Vicente Fox uno de los enjuiciados en la consulta, expresó en la sesión de la Cámara de Diputados para aprobar la consulta popular, que se dejarán de juegos con una consulta, porque si había pruebas en contra de los ex presidentes se podían presentar directamente en la fiscalía, por que como lo dijo *“La ley no se consulta se aplica”*.

Como bien ya hemos visto, las opiniones acerca de la Consulta Popular estuvieron divididas, por un lado estaban los de izquierda y por el otro los de derecha, el Dip. del PRI Cruz Juvenal Roa Sánchez, integrante del partido con más ex presidentes a enjuiciar, dio su voto en contra de la consulta popular, al argumentar que *“la*

justicia no se consulta se aplica” con base en el art. 35 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su vez destacó que en Estados Unidos se llevan a cabo directamente investigaciones no encuestas, por lo que la Consulta Popular tenía una bandera partidista con intereses políticos.

Como se describió a pesar de las opiniones desfavorables de los partidos políticos PAN y PRI, para la realización de la Consulta Popular, la Cámara de Diputados como se mencionó con anterioridad aprobó la ejecución de la misma, y el 28 de octubre de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el decreto mediante el cual se expide la convocatoria para Consulta Popular, en el cual se especificaba que de acuerdo con lo establecido por el artículo 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular, se convocó a los ciudadanos a emitir su voto en el proceso de Consulta Popular, a su vez se hacía mención que en las bases, la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarían a cargo del Instituto Nacional Electoral.

La pregunta votada sería:

¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?

Sí estoy de acuerdo

No estoy de acuerdo

En el apartado Quinto, Jornada de la Consulta Popular se determinó que la consulta se realizaría el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de las 8:00 a las 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determinaría el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el 06 de abril de 2021 en la página oficial del INE en el apartado de Central Electoral noticias, se publicó por el Consejo General del Instituto Electoral (INE), el Plan Integral, Calendario y Lineamientos para la realización de la Consulta Popular el 1 de agosto de 2021.

En el Plan Integral y Calendario de Consulta Popular 2021, en el cual se plasmaría un factor de suma importancia para el desarrollo de la Consulta Popular, el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2021, mediante el Acuerdo INE/CG554/2020, por su parte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los recursos adicionales al anteproyecto de presupuesto del Instituto Nacional Electoral para la realización de la Consulta Popular 2021 el 1 de agosto de 2021, por una cantidad de \$1,499,392,669.67 (Un mil cuatrocientos noventa y nueve millones trescientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesos 67/100 M.N). Es importante mencionar que fue la Cámara de Diputados la que determinó las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por su parte mediante el acuerdo INE/CG/113/2021 se presentaron las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021. Cabe

destacar que aunque se solicitaron a la Cámara de Diputados los recursos adicionales para la organización y desarrollo de la Consulta Popular, cuando se aprobó el Presupuesto de Egresos, no solo se pasó por alto el monto de los recursos solicitados para tal efecto, sino que se optó por reducir en 870 millones de pesos el presupuesto originalmente solicitado.

Por lo que no solo se tuvo que ajustar el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General, sino además, se tuvo un déficit de aproximadamente 1,500 millones de pesos para la organización de la Consulta Popular.

El presidente Andrés Manuel López Obrador, en la conferencia de prensa en televisión abierta del día 07 de octubre de 2020, manifestó encontrarse a favor de que la consulta se podía realizar el mismo día que las elecciones para Alcaldes, Diputados Federales y Locales, con el objetivo de generar un gasto menor a lo estimado por el INE, que pretendía para la planeación y desarrollo de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021, gastar 8,000,000, 000 (ocho mil millones 00/100 M.N).

A su vez argumentó, que el INE *“es el organismo más caro del mundo”*, por la cantidad que absorbe para cada elección que organiza, también hizo énfasis en que los que estaban en contra de la Consulta Popular, por obvias razones estarían siempre inconformes con la cantidad de dinero que se tenía que invertir.

Ante la propuesta de realizar la Consulta Popular el mismo día que las elecciones, una asistente en la conferencia de prensa realizó el comentario de que de ser así

“Se *contaminaría la elección*” a lo que el presidente respondió que los ciudadanos no son “*menores de edad*”.

Sin embargo aprovechó para reiterar que los partidos políticos, optan por una democracia sin adjetivo, gobiernan con poder pero sin el pueblo, por lo que no se están cumpliendo los estatutos que se describen en la Constitución Política (revocación de mandato, consulta popular).

Por su parte en los “*Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular del 1 de agosto de 2021*” publicados el 06 de abril de 2021, se describe lo siguiente como puntos clave para su desarrollo:

Capítulo II. De la Organización de la Consulta Popular Artículo

5. La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular a celebrarse el 1 de agosto de 2021, estarán a cargo del INE.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Artículo 6. Para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, y conforme al artículo 37 de la LFCE, el Consejo General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el modelo de las papeletas de la Consulta Popular;
- II. Aprobar los formatos y demás documentación necesaria para realizar la Consulta Popular;

III. Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de la Consulta Popular;

IV. Las demás contenidas en la LFCP, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.

Lo anterior en tanto, a las atribuciones y responsabilidades que tiene el INE, como organismo encargado de la realización de las elecciones.

Es importante, mencionar que en los lineamientos, también se consideraron las medidas sanitarias a tomar durante la jornada electoral, esto con el fin de salvaguardar la salud de la población ante la pandemia por la que atravesaba México por COVID-19. Dichas medidas se plasmaron en el artículo 20:

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, emitirán los protocolos de atención sanitaria y protección para la salud, en caso de requerirse, derivado del contexto de salud nacional que prevalezca para la preparación y desarrollo de actividades de la Consulta Popular a fin de orientar a las Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. y Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

CAPITULO III

Anteriormente repasamos los elementos teóricos que conforman a la participación, así mismo hicimos un repaso de la normatividad que compone a esta primera Consulta Constitucional, todo lo anterior con el propósito de cimentar un marco de referencia teórico normativo sólido y poder realizar un análisis objetivo sobre el tema en cuestión.

Consideramos que existen puntos que sobresalen en los diferentes espacios y medios en los que se habla del tema, si la redacción de la pregunta es ambigua, si la ley debe someterse a consulta, se cuestiona si nos encontramos frente a un verdadero ejercicio de participación o una cortina de humo orquestada por el Titular del Ejecutivo.

El análisis de estos aspectos es enriquecedor para nuestra investigación y de ese universo de opiniones rescataremos las más destacables.

3.1 Falta de claridad en la redacción y en los objetivos

Retomando la redacción original, “¿Está de acuerdo o no con que las autoridades competentes, con apego a las leyes y procedimientos aplicables, investiguen, y en su caso sancionen, la presunta comisión de delitos por parte de los ex presidentes Carlos Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo Ponce de León, Vicente Fox Quesada, Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto antes, durante y después de sus respectivas gestiones?”.

La reformulación resulta muy vaga y difusa, aquella que salió del imaginario del presidente, era contundente y tajante. Contundente en el propósito, con sus objetivos y sus consecuencias, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia consideró que se contraponía a los derechos humanos de los involucrados, al atentar contra el derecho a presunción de inocencia, debido a esto se decidió que era inconstitucional, motivo por el cual se reformuló.

Al presentar la nueva pregunta aquella que aparecerá en las papeletas, se vuelve un tema controversial, ya que diversos analistas la tacharon de vaga y muy difusa. Desmembramos el cuestionamiento para su reflexión: “Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento”.

En efecto al comienzo se pierde su fuerza, el objetivo no es tan claro como su predecesora, al tratar de simplificar las consecuencias de la consulta, se obtiene un efecto contrario, el límite no está definido, se presenta un panorama muy amplio de posibles acciones, consecuencias o castigos.

¿Por qué creemos que se intentó simplificar?, recordemos que es una encuesta de carácter popular, por lo tanto, existe una gran pluralidad de diferencias entre el público al cual está destinada, por ello debe de ser clara y muy precisa, diluyendo el tema para facilitar su comprensión, lo que se pregunta debe de ser muy claro y puntualizar los efectos de la respuesta, este no es el caso, más interrogantes surgen, ¿qué acciones?, ¿qué decisiones? y ¿cuántos años atrás?, esta falta de precisión puede tener repercusiones en los resultados.

Si no se cuenta con la certeza de saber qué se nos está preguntando, es la incertidumbre la que guía nuestra respuesta.

En el peor de los casos esto podría desembocar en la abstención del voto, lo cual es un despropósito. Fenómenos como ese son los que se tienen que evitar, por muy insignificante que parezca, una redacción confusa puede alejar al electorado de la consulta.

Es de reconocer que la justificación para la reformulación de la pregunta tiene un carácter democrático, ya que vela y defiende el derecho de presunción de inocencia, por otro lado, en la reformulación del cuestionamiento, al tratar de ser impersonal, al sustituir el nombre de los ex presidentes, al generalizar “las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”, se amplía el alcance y no se limita a unos cuantos implicados, al referirse a ellos como “actores políticos”. Como consecuencia y de ser vinculante, podría ocuparse en todos los niveles de gobierno, no se limitaría al titular o extitulares del Ejecutivo, en ese sentido la temporalidad intenta lo mismo, no encasillar el ejercicio en un contexto temporal específico y dejarla obsoleta en años venideros.

La pregunta en esencia no es clara, se tiene que realizar una lectura y desmembramiento de la misma para su comprensión, esto obstaculiza su objetivo de ser vinculante por medio del voto.

Aunque la justificación cumple con el espíritu democrático, la falta de puntualización en los objetivos y consecuencias, puede influir en el nivel de movilización de las masas, no olvidemos que debe de existir un sentido de pertenencia que promueva la participación, la propuesta original de AMLO apelaba a ese sentido y a las emociones de los ciudadanos, que en su búsqueda de justicia se identifican con el propósito del cuestionamiento, la modificación de la

misma nos presenta un panorama muy confuso y con ello se corre el riesgo de minimizar el movimiento.

3.2 ¿La ley debe someterse a consulta?

Las consultas populares como mecanismo de participación ciudadana sirven para que las personas en pleno goce de sus derechos políticos, puedan participar en temas de controversia nacional.

En una primera lectura, investigar y castigar de así ameritarlo, a aquellos actores políticos por actos de corrupción o por sus decisiones, no resulta controversial, Miguel Carbonell columnista de *El Universal* nos brinda su opinión al respecto:

Si lo que se busca es poner el foco en la necesidad de sancionar eventuales actos de corrupción, lo cierto es que hay materia para ejercer acciones penales y administrativas de sobra, sin esperar a ninguna consulta de ningún tipo. Bastaría con reunir las pruebas suficientes, integrar las respectivas carpetas de investigación y solicitar la intervención legal de los jueces competentes (Carbonell, *El Universal* 27/ 07/ 2021).

Desde ese punto de vista el tema no es controversial y clasificaría en lo obvio, si se tienen pruebas en contra de un grupo específico de ex funcionarios públicos, las instituciones deberían de encargarse de realizar su trabajo y proceder con el debido apego constitucional. Para reforzar esta idea, retomemos lo que la periodista y directora del *Semanario Zeta* de Tijuana Adela Navarro, manifestó durante una entrevista para el periódico español *El País*:

Si el presidente Andrés Manuel López Obrador, tuvo, al tomar posesión en el 2018, o en cualquier momento posterior, evidencia para iniciar denuncias

ante la Fiscalía General de la República, por detectar irregularidades que hagan presumir la conducta delictiva de quienes le antecederon, o quienes con ellos colaboraron, debe actuar en consecuencia, sin necesidad de una consulta (Navarro, *El País* de 25/07/2021).

En efecto el enjuiciar a los expresidentes figuró como banderín de promesa de campaña del actual Titular del Ejecutivo. En esa lógica de eventos pensaríamos que es suficiente que, al haber votado por él, a manera de transición se ha votado por sus propuestas y su proyecto de nación, quizá esto no es suficiente y en búsqueda de una segunda legitimación toma la decisión de someter el tema a consulta.

¿Entonces, cuál es el motivo por el cual deba someterse a consulta un asunto “tan obvio” del que las instituciones pertinentes, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tendrían que atender por encontrarse dentro del terreno de acción de sus facultades?

Si consideramos la corrupción del sistema, como una variable de peso, podremos vislumbrar una posible respuesta. Si aquellos encargados de perseguir y castigar los actos delictivos de los ciudadanos, incluidos por supuesto los funcionarios públicos, de alguna manera se ven favorecidos por aquellos a los que deben vigilar, es fácil que desvíen su mirada a otro lado. Por ello proponemos que el motivo para llevar el tema a consulta, es para ejercer presión a las instituciones, ya que se han presentado casos que mediante este ejercicio han logrado generar un cambio significativo.

Un ejemplo muy sólido del poder de una consulta de Ley se dio el pasado 27 de mayo del 2018 en Dublín Irlanda, país en el cual la religión católica tiene mucha presencia y se defiende la idea de la familia tradicional, se sometió a referéndum la despenalización del aborto, como resultado, 66.4% voto *si* a la despenalización frente a un 33,6% por el *no*.

Una sociedad en la que sus orígenes están fuertemente ligados a los principios religiosos del catolicismo, han ido cambiando, ese 66.4% que voto por el *sí*, representa el cambio ideológico y religioso, que los hace cuestionar las leyes que regulan su convivencia. Lo que significa, que las sociedades, constantemente cambian sus intereses e ideales.

Este caso en particular nos muestra que la consulta de una Ley no solo sirve para empoderar a los ciudadanos, bien implementada puede traer un cambio de paradigma y con ello romper un pasado sociocultural o religioso que los ciudadanos no consideran vigente con el que no se sienten representados.

América Latina ha sido escenario de diferentes consultas y plebiscitos, Colombia fue testigo de un caso que resalta de los demás, por el inesperado resultado. Durante años dicho país se ha visto azotado por un enfrentamiento armado, entre las fuerzas del Estado y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Como resolución al conflicto el pasado noviembre del 2016, el presidente Juan Manuel Santos sometió a consulta los acuerdos de paz.

A los colombianos se les planteo la siguiente interrogante “¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable

y duradera?". Los resultados 50.2% votaron *No*, frente al 49.7 % que votaron por él *Sí*.

El resultado sin duda fue sorpresivo, ¿Por qué gano el "*No*"? consideramos que, aunque lo pactado si ponía fin al conflicto, no satisfacía la sed de justicia de los ciudadanos, y esto debido a que dentro de lo acordado a la FARC se le reconocería como un partido político, con derecho a representar a quienes así lo decidieran. Para los miembros del grupo armado, que reconocieran sus crímenes se les ofrecían castigos muy flexibles y existía la posibilidad de alcanzar la amnistía.

En estos puntos radica el descontento de los ciudadanos de Colombia, ya que en lugar de dar castigos ejemplares, los acuerdos eran demasiado suaves con los criminales. Enfoquémonos en el hecho de reconocer a la FARC como un partido, esto tiene consecuencias muy serias, hubieran tenido la oportunidad de participar por los cargos de elección popular y de ser partícipe de los recursos destinados para los partidos políticos.

En esa lógica de pensamiento la manera en la que el grupo armado consiguiese la oportunidad de luchar por el poder político deja un sabor amargo. Por su origen golpista. Algo que los ciudadanos no permitirían aunque esto significara la continuación del conflicto. Son estos factores los que explican el triunfo del *No*.

En el primer caso se llevó a consulta un tema relacionado con el derecho a la intervención legal del embarazo. En el cual el pasado religioso de la región no permitía un cambio, pero las sociedades, sus valores religiosos y culturales, no son inertes, al contrario se encuentra en movimiento, reuniendo las fuerzas

suficientes, hasta lograr una mayoría y consagrarse como agente de cambio de su realidad.

El segundo uno de seguridad y justicia. En él que a la ciudadanía, se le presenta un “acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, a un precio muy alto, en el que los beneficios de los criminales son mayores que sus castigos. Un acuerdo con el que la mayoría de los ciudadanos Colombianos no se identificaron, motivo por el cual votaron en contra.

Existe un universo de diferencias entre ellos, pero coinciden en que ambos constituyeron un tema controversial, para los cuales sus respectivos gobiernos optaron porque fueran los ciudadanos quienes tuvieran la última palabra.

Demostrando con ello que las Consultas pueden ser un mecanismo funcional y confiable, cuando son implementadas correctamente en los aspectos legales como en los prácticos. A los ciudadanos de Dublín, se les brindó la oportunidad de defender sus derechos que, por dogmas conservadores o religiosos, sus gobernantes no se atrevían a tocar. Los colombianos manifestaron su repudio a un “Acuerdo de paz” que consideraron no era lo suficientemente justo con las víctimas y principales afectados. Ambos son ejemplos de la manifestación de la voluntad del pueblo.

Con respecto a la pregunta de ¿si la ley deba o no someterse a consulta? La respuesta es sí, cuando nos enfrentamos a un tema realmente polémico, que polarice a la sociedad y que la élite política no se atreve a abordarlo, la consulta debe de consolidarse como la herramienta adecuada y democrática para solucionar el asunto.

3.3 ¿Justicia popular o ejercicio demagógico?

Esta fue la pregunta que le realizaron a dos analistas políticos en la pasada transmisión del día 31 de agosto del 2020 en *Milenio Digital*, Arturo Ávila y Ramón Morales, brindaron opiniones muy enriquecedoras desde diferentes puntos de enfoque. El primero enfatiza en el simbolismo del tema de la consulta “Que mensaje se mandaría, que ningún presidente o expresidente puede estar exento a ser juzgado por cualquier delito que pudo haber cometido” (Ávila, 2020).

De esa manera la consulta marcaría un *antes y después* en la lucha contra la corrupción a ojos del analista. Como lo abordamos líneas atrás, la consulta puede ejercer la presión suficiente para hacer girar los engranajes del sistema político en la dirección que demanda la ciudadanía.

Arturo Ávila hace bien en reconocer la importancia de la movilización ciudadana en la recolección de firmas, ya que para realizarla se involucraron simpatizantes del presidente y aquellos que no se identifican con su forma de ejercer el poder. Este es un punto que podría pasar desapercibido y el cual no debería, recordemos que la participación no se reduce al ejercicio del voto. Lo que da origen a este fenómeno es la sed de justicia y la posibilidad de saciar esa sed por parte de una facción de la sociedad. Por ello los participantes deciden invertir sus recursos ya que al realizar un balance de costo/beneficio, el segundo es mayor.

Al término de su participación, Ávila de manera muy enérgica dejó clara su postura “No creo que sea un ejercicio demagógico, creo que hay elementos muy claros de Ley para poderlo procesar, la consulta es válida, la consulta es constitucional y puede cambiar por supuesto la historia de nuestro país” (Ávila, 2020).

La búsqueda de justicia es la constante en la que concuerdan los ciudadanos, motivo por el cual se involucran en la recaudación de firmas y la firma de las mismas.

Los ciudadanos se encuentran ante la posibilidad de llevar ante la ley a los expresidentes que, durante sus respectivas administraciones, cometieron actos de corrupción y se mostraron indiferentes ante la violencia e inseguridad.

Lo histórico del momento radica en la materialización e institucionalidad del reclamo de justicia, esto los acerca a la cicatrización del pasado.

El segundo invitado de *Milenio Digital*, Ramón Morales, proporciona una lectura diferente que vale la pena analizar, el analista enfatizó en que el objetivo de la encuesta es aumentar la popularidad del Ejecutivo, “El presidente López Obrador ya se dio cuenta que estos arrestos estratégicos, le ayudan mucho a aumentar su popularidad” (Morales, 2020).

En su lógica de pensamiento, denomina a las detenciones de actores políticos ocurridas durante el sexenio de AMLO como estratégicas, pero no como parte del plan para combatir la corrupción, las encasilla en movimientos calculados para elevar su popularidad en las encuestas.

Observemos los datos de la encuesta nacional de *El Financiero*, en el rubro ¿usted aprueba o desaprueba el trabajo que está haciendo Andrés Manuel López Obrador como presidente de México? El 15 de septiembre del 2020 es cuando anuncia e ingresa la propuesta de la consulta para ese entonces cuenta con un 62% de aprobación, tan solo tres meses antes su porcentaje de aprobación era en junio 56%, julio 58% y agosto con un 59%.

En efecto los porcentajes demuestran un aumento de la popularidad del Presidente que alcanza su punto más alto en septiembre, un mes después pierde 3 puntos. Podríamos esperar que ese nivel se mantuviera al menos al mes siguiente por la efervescencia del momento, este no fue el caso, existe un universo de variables que pueden explicar este declive, lo mismo aplica para el aumento de su popularidad.

Lo que miden estas encuestas en efecto es el nivel de popularidad del presidente, esto puede ayudarnos a visualizar su nivel de consenso y disenso.

Es una fórmula muy sencilla: mientras mayor sea el primero más control se ejerce sobre los ciudadanos y diferentes actores políticos, esto se traduce en poder político. Ramón Morales se centra en la estrategia de la persecución a los expresidentes como un mecanismo que aumenta la popularidad y en consecuencia aumenta el poder del Ejecutivo.

Pero, esto no es nuevo, recordemos el caso del expresidente Salinas de Gortari, él llegó al Poder Ejecutivo con un nivel de disenso muy alto, esto debido al contexto en el cual ganó las elecciones. Como respuesta a esta problemática y como parte de su estrategia para crear consenso, orquestó la detención de un actor de peso, Joaquín Hernández Galicia, *La Quina*, quien era el líder del sindicato de Petróleos Mexicanos (PEMEX), e intocable por muchos años.

Este golpe realizado por el entonces Titular del Ejecutivo le ayudó a aumentar su nivel de aceptación y en consecuencia a consolidar su poder político.

Con esto no queremos decir que la Consulta para enjuiciar expresidentes, nos referimos al proceso de esclarecimiento, no tenga matices políticos, y que exista una reacción de causa y efecto, pues es más que obvia. Si la ciudadanía reclama

justicia y se le presenta una dinámica por la cual se puede obtener aquello tan anhelado los niveles de las encuestas van a subir.

Para brindar una posible respuesta a la pregunta planteada a los analistas en aquella ocasión, no, las encuestas ciudadanas no son un ejercicio demagógico, pero si pueden ser implementadas como tal. Siguiendo el ejemplo de la Suprema Corte de Justicia, reformulemos esta pregunta, ¿Cómo identificar si una consulta se implementa como un ejercicio demagógico?, consideramos que la respuesta se encuentra en sus consecuencias, si el tema a consultar, tiene bien definidas sus consecuencias y mecanismos en los cuales estas se llevarán a cabo, tenemos un punto de referencia para comprender que en efecto los resultados marcarán un antes y después.

Por el contrario, si las consecuencias son vagas o difusas y no se tiene claridad sobre el cambio y como se llevará a cabo este, es muy probable que ese tema en cuestión no cambie en absoluto. Comparemos el caso colombiano con los “Acuerdos de la paz” y esta primera consulta constitucional en nuestro país.

El ejercicio implementado en Colombia, era muy claro, a grandes rasgos, los acuerdos, pretenden un cese a las hostilidades, siempre y cuando el Estado reconozca como un partido político a la FARC, entre otros puntos.

Los ciudadanos tienen muy claras las consecuencias de su respuesta, están conscientes del impacto que cualquiera de los resultados implica.

Por un lado, se consigue la paz y con ello la institucionalización del grupo armado, abriéndoles paso a los canales de representación y puestos de elección popular.

Por el otro, se le niega ese reconocimiento y se le cierran esas puertas, pero el conflicto no ve un fin.

Las consecuencias son claras, los ciudadanos son conscientes del peso de su respuesta, a comparación de lo sucedido en nuestro país, la pregunta es ambigua, las consecuencias no son claras.

¿Qué cambiará al emitir el voto? Se habla de un proceso de esclarecimiento por las decisiones tomadas por los actores políticos, sin delimitar cuáles o sobre qué temas se enfocarán, ¿económicos, de salud o de seguridad. Esta falta de puntualización, no les permite a los ciudadanos visualizar el peso y la importancia de emitir su voto.

En el cuestionamiento no se hace mención de la institución encargada de realizar dicho proceso, si este quedara a cargo de la Fiscalía General de la Republica o se planea crear una comisión encargada de llevar dicho proceso.

En caso de que se le encomiende a la Fiscalía, ¿Es necesaria la vinculación de la Consulta para que lo pueda llevar a cabo? Un resultado vinculatorio no le brinda facultades extraordinarias con las que no cuente.

En efecto el voto no proporciona ningún elemento nuevo que le permita a la instancia pertinente realizar ese proceso.

La diferencia entre ambos casos radica en la claridad de las consecuencias. Esta le permite al ciudadano, realizar un ejercicio de reflexión sobre lo que él considera mejor, en cuestión al tema. Es lo que lo mantiene al tanto del desarrollo de la jornada electoral y le brinda una sensación de justicia o decepción según el resultado.

3.4 El contexto pandémico afectó la consulta

La primera consulta constitucional, su idea, sus cambios, su aprobación y el llamado al voto de la ciudadanía, han sucedido en un panorama azotado por una pandemia que ha cambiado diferentes aspectos de nuestras vidas. Motivo por el cual la administración de Andrés Manuel López Obrador no ha dejado de ser blanco de críticas, la manera en la que ha afrontado esta problemática no ha resultado del agrado de un segmento de la ciudadanía.

La cual ha manifestado su molestia por la prioridad que el Titular del Ejecutivo ha asignado a este rubro dejando en segundo plano el combate contra la Covid-19.

Diferentes actores políticos y figuras públicas se han pronunciado en contra del ejercicio, enfocan su oposición al recurso monetario destinado para la realización del mismo, ya que este podría ser destinado para combatir el virus Covid-19.

Entre la oposición se encuentra la doctora en Biología molecular e investigadora en vacunas contra la Covid, Roselyn Lemus-Martin, quien en una entrevista para *El País* declaró, “Yo no votaré en la consulta del 1 de agosto porque el dinero invertido en ella pudo ser utilizado para comprar medicamentos oncológicos, mejorar la estrategia de vacunación, ayudar a familias afectadas por la pandemia, etcétera” (Lemus-Martin, *El País* de 25/07/2021). El presupuesto para la consulta fue mayor a los 500 millones de pesos.

La cifra es considerable y recordando que las pérdidas humanas causadas por el brote pandémico son altas, son factores que no juegan a favor del ejercicio. Como lo mencionamos anteriormente debe de existir un sentido de pertenencia que motive el movimiento de los ciudadanos.

Diversos autores coinciden en la existencia de un momento de mayor efervescencia, en este punto máximo se propicia un mayor porcentaje de participación. Sin embargo, este no es eterno y puede enfriarse parcial o totalmente, los factores que influyen a este fenómeno son muy diversos, consideramos como uno de ellos al contexto histórico en el que se desarrolla.

Realizar la consulta bajo los aún presentes estragos de la pandemia, no fue la mejor decisión. No podemos esperar un ejercicio reflexivo, si la atención de la ciudadanía se encuentra enfocada en las cifras de contagio, hospitalizaciones y defunciones.

Aunado a estos factores relacionados con la salud física y emocional, nos encontramos con los económicos. Gran parte de la ciudadanía vio afectada sus fuentes de ingreso, como aquellos que trabajan en el sector turístico, el confinamiento y las medidas sanitarias los afectaron severamente. Las personas que trabajan por su cuenta, en la informalidad, quedaron desamparadas. La gran mayoría se vio afectada económicamente hablando.

Esta problemática afecta a la sociedad en diferentes aspectos y que el titular del Ejecutivo no considere en destinar los recursos de la consulta, para subsanar las dificultades económicas a las que se han enfrentado, en forma de algún tipo de apoyo social, puede causar el descontento de los ciudadanos que han sufrido en mayor medida los estragos de la pandemia.

Los individuos no son ajenos a su entorno, este determina la mayoría de sus acciones, si bien la necesidad de una respuesta a las incógnitas del pasado es necesaria, su presente fracturado por una problemática de salud internacional y que a su consideración sus líderes no consideran asunto prioritario, destinando un

presupuesto considerable a un objetivo que no tienen muy claro, puede hacerlos ajenos al movimiento y, en consecuencia, alejarlos de las urnas o cualquier tipo de ejercicio de la consulta.

CONSIDERACIONES FINALES

Este capítulo se reflexionará acerca de la participación de la Ciudadanía en la Primera Consulta Constitucional para enjuiciar a los ex presidentes, a su vez que tan viable o funcional fue la consulta Popular y si realmente la misma se puede considerar como un mecanismo de participación, en base a su planeación, desarrollo y resultado.

Hasta el momento, se han definido y explicado los elementos para poder comprender que es la participación, ciudadanía y la representación en contextos democráticos, el marco normativo en el que se fundamentó la consulta, y cuestionamientos en torno a la Primera Consulta Constitucional para Enjuiciar a los Expresidentes, elementos base para el desarrollo y planeación, pero ¿Los resultados de la participación Ciudadana realmente reflejaron el interés de la mayoría? ¿La pandemia afectó los niveles de participación? o fue una apatía por parte de la población un factor que impactó en los resultados finales de la Consulta, considerando a la apatía como una condición humana, ¿Qué podemos esperar de las próximas Consultas populares? ¿De qué dependerá realmente la funcionalidad de las mismas?.

Los supuestos mencionados con anterioridad nos llevarán a determinar la conclusión final del presente trabajo de análisis.

Comenzaremos por analizar si los resultados de la Participación Ciudadana en las votaciones de la Consulta Popular realmente reflejaron el interés de la mayoría de población a nivel Federal. De acuerdo al *“Informe Final de Actividades*

Desempeñadas y Resultados del conteo rápido para la consulta popular del 01 de agosto de 2021” de fecha 13 de agosto de 2021, “Estimación de los resultados de la Consulta Popular 2021”, se describe lo siguiente:

“Con los datos recibidos a las 20:35, hora del centro, del 1 de agosto de 2021, los Asesores del Conteo Rápido para la Consulta Popular informan lo siguiente:

- 1. De las 1,830 Mesas Receptoras que integran la muestra, se recibió información de 1,745 mesas Receptoras, las cuales representan el 95.36% de la muestra total.*
- 2. De los 300 estratos considerados en el diseño muestral, se contó con información de 300 estratos.*

Con la información recibida y con al menos un 95% de confianza se estima lo siguiente:

- 3. La participación ciudadana se encuentra en 7.07%.
(<https://ine.mx/consultapopular/consulta2021>).*

De lo anterior, se deduce que la participación de la ciudadanía fue muy baja en comparación a las votaciones democráticas para la elección de los representantes políticos (Presidente, Gobernadores o Diputados).

Pese a que el tema de la pregunta tuvo mucho revuelo en un inicio, perdió interés público con el paso de los meses rumbo a las votaciones, lo que sí es verídico es

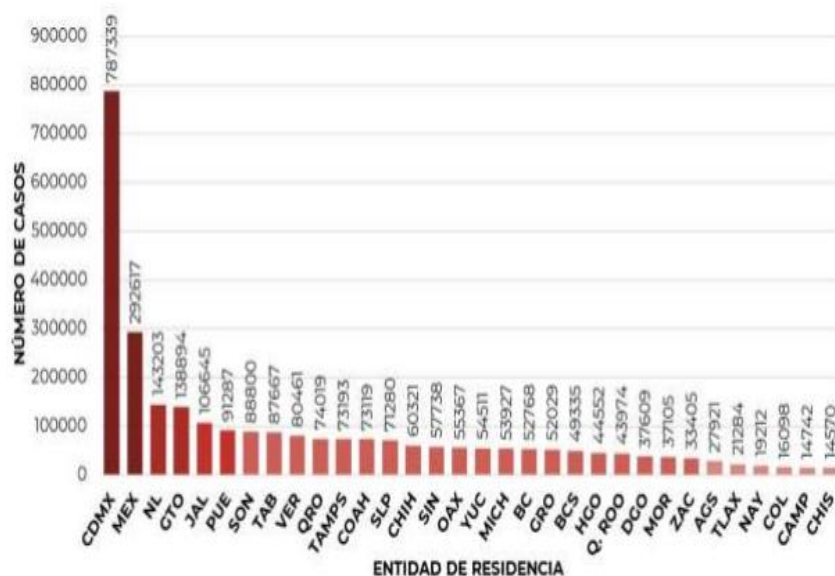
que la Consulta Popular se creó bajo intereses puramente políticos del partido MORENA, para enjuiciar a los ex presidentes.

Por su parte cabe destacar que la Consulta Constitucional no fue vinculante debido a que las votaciones fueron menores al 40% del padrón electoral. Es importante puntualizar que cuando se llevó a cabo la Consulta Popular, el país se enfrentaba con descensos por Covid-19, por lo que pudo haber sido un factor de riesgo para la población, y por tal motivo decidieron no ir a votar.

Sin embargo, durante el proceso de planeación de la jornada electoral se llevaron a cabo medidas sanitarias para garantizar la salud de la participación de la ciudadanía descritas en el *“Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1/agosto/2021, numeral 6. Medidas sanitarias para actividades presenciales y sede del Canteo Rápido”* del Instituto Nacional Electoral (INE), en el cual se describe que previo a las actividades presenciales para llevar a cabo la Consulta Popular, se le realizó al personal pruebas de PCR y de antígeno, para salvaguardar la salud pública y de los mismos; las pruebas de PCR se aplicaron un día previo al simulacro y a la Jornada de la Consulta Popular.

México presentaba de acuerdo al informe Técnico Diario de COVID-19 del 01 de agosto de 2021, día de la Jornada de la Consulta Popular un total de 2,854,992 casos confirmados y 241,034 defunciones, de acuerdo al reporte 50% eran mujeres y 50% hombres, con una media de edad de 41 años.

Las primeras 10 entidades con mayores números de casos eran la Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Sonora, Tabasco, Veracruz y Querétaro, que conformaban el 66% de todos los casos acumulados en el país (Véase la gráfica: Casos Confirmados acumulados).



Fuente: SSA/SPPS/DGE/DIE/InDRE/UIES/Informe técnico. COVID-19 /México.
Secretaría de Salud.

De acuerdo a la gráfica anterior, se puede observar que la Ciudad de México encabezó el número de casos positivos, siendo la más poblada del país y de la cual se esperaba un mayor auge de votantes.

Si bien, debemos de considerar que como seres humanos siempre ha persistido el sentido común de supervivencia desde épocas remotas, por tal motivo la población posiblemente se haya salvaguardado ante la situación del país por COVID-19, por otra parte también se deduce que la poca participación ciudadana

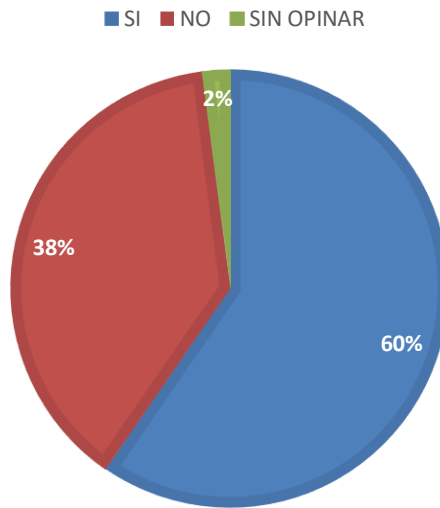
pudo deberse a una postura apática ante el tema político de la Consulta Popular, mismo que pudo no haber sido de interés general.

Entre las opiniones de la población antes de la jornada electoral de Consulta Popular, se encontraron criterios a favor y en contra de la misma, en la página web <https://politica.expansion.mx>, se publicó un artículo de nombre “*Encuesta: 8 de cada 10 ciudadanos quieren juicio para ex presidentes y para AMLO*” de fecha 23 de julio de 2021, en el que se hace mención que de acuerdo a un sondeo del *Diario Universal* para conocer las opiniones de la población respecto a la Consulta Popular, el 72.4% de los entrevistados mencionó que Andrés Manuel López Obrador (AMLO), también debía de ser investigado.

A su vez, en el mismo artículo se mencionó en *El Universal* una encuesta que reveló que el 89.2% de los mexicanos estaba a favor de que los Ex presidentes fueran enjuiciados, mientras que un 43.4% consideró que era importante participar en la consulta popular.

Por su parte, 59% opinó que no es necesario llevar a cabo la Consulta, contra un 38.5% que si está de acuerdo en llevarla a cabo.

¿ES NECESARIO LLEVAR A CABO UNA CONSULTA POPULAR PARA ENJUICIAR A LOS EX PRESIDENTES?



Fuente: Elaboración Propia con base en la encuesta realizada por *El Universal*.

Por los resultados de la encuesta realizada, se puede visualizar que la mayoría estaba de acuerdo en llevar a cabo la Consulta Popular, sin embargo de acuerdo a los resultados finales de las votaciones que fueron no vinculantes, es evidente que existió un desinterés de la población en ejercer su voto el día de la jornada electoral, por lo que el 38% que estaba en contra sumado con el 2% de población que reservó su opinión, cabe destacar que un 20% que pudo haber cambiado su postura positiva a estar en contra y reservar su voto, se convertiría en un 60% en contra de la misma, lo que es una mayoría que tal vez no asistió a votar.

Cabe destacar que somos seres racionales y en constante cambio, por lo que una encuesta previa a la Consulta Popular, no pudo haber determinado el éxito o fracaso de la misma, pero hasta este punto se considera asertiva, ya que el panorama planteado se cumplió de acuerdo a resultados no vinculantes, hasta

este momento se puede considerar como un segundo supuesto, que la baja participación ciudadana se debió a que la mayoría de la población no estaba de acuerdo en que se llevara a cabo.

En el artículo se puntualizó que al preguntar sobre actores específicos para investigar y enjuiciar, se revelaron porcentajes significativos tales como:

El 90.9% hizo mención a Carlos Salinas de Gortari.

El 90.4% a exgobernadores.

El 90.1% a diputados.

El 90% a jueces y senadores.

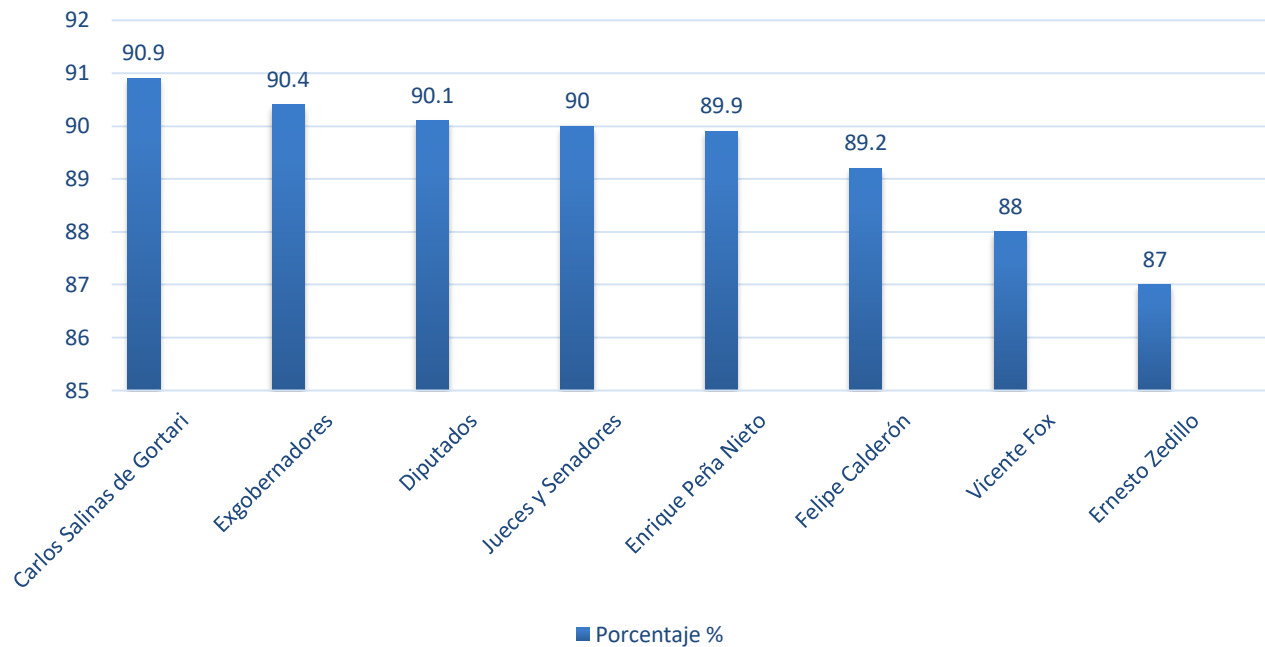
El 89.9% a Enrique Peña Nieto.

El 89.2% a Felipe Calderón.

El 88% a Vicente Fox.

El 87% a Ernesto Zedillo

Opiniones de la Población para Enjuiciar Actores Politicos



Fuente: Elaboración Propia con base en la encuesta realizada por *El Universal*.

De los datos descritos con anterioridad, se puede observar que el 90.9% de la población opinó que el ex presidente Carlos Salinas de Gortari es el que debería de ser enjuiciado, y con un porcentaje menor del 87% el ex presidente Ernesto Zedillo.

De lo anterior, siendo que el sexenio del ex presidente Carlos Salinas de Gortari fue de 1988 a 1994 y del ex presidente Ernesto Zedillo de 1994 a 2000, se puede deducir que fue mejor el sexenio del ex presidente Ernesto Zedillo, pese a que fue el presidente que lo sustituyo, y lejos de ello quien tomo en sus manos al país en una situación no favorable por la violencia política por la que travesaba el país.

Hasta este punto hemos planteado como supuestos para determinar la falta de participación ciudadana de la Consulta Popular para enjuiciar a los ex presidentes, la pandemia por COVID-19 por la que travesaba el país en el momento de las votaciones, una apatía política como condición humana, y las estadísticas previas a la Consulta Popular que arrojaron como resultado un 60% a favor que pudo haber cambiado negativamente y un 38% en contra, así como un 2% que mantuvo su opinión neutral.

De lo anterior, se puede determinar de manera concreta, porque los niveles de participación ciudadana no fueron los esperados.

En un artículo de la CNN en Español publicado el día 2 agosto de 2021, de título *“López Obrador defiende la consulta popular y dice que en la próxima habrá más participación”*, se describe que el presidente defendió su consulta, y dijo en la conferencia matutina del 02 de agosto de 2021, que *“la democracia no fracasa”*, que la Consulta Popular representa una Democracia Participativa y no Representativa, que la Democracia no se agota solo en elecciones de gobierno para elegir legítimamente a los representantes cada 6 o 3 años que se le consulta al pueblo, sino que debe de existir también una democracia participativa, para que exista un gobierno dirigido por el pueblo para el pueblo, y catálogo de un éxito la Consulta Popular lejos de ser viable o no, por el nivel de participación que se registró históricamente de acuerdo a otras consultas, y describió que el ejercicio del 01 de agosto de 2021.

Es un buen inicio porque en marzo del año próximo, dentro de 8 meses, viene otra consulta, y van a participar muchos más ciudadanos, porque se les va a preguntar a la gente si quiere que continúe el presidente o que renuncie. Esa es otra gran reforma a la constitución lo que se le conoce como revocación de mandato.

Destacó que la Primera Consulta Constitucional, es el inicio de un hábito que conformará una cultura que se va a heredar a las nuevas generaciones, y que fue un ejercicio para que nadie se sienta intocable a cualquier escala, por el puesto o cargo que ocupe.

Enfatizó que “*el pueblo es el soberano que pone y quita*”, por lo que es claro que el objetivo que persigue el presidente Andrés Manuel López Obrador es dar poder al pueblo para la toma de decisiones políticas.

Cuestiona que los comentarios negativos a la Consulta, son meramente generados por “*No partidarios de la Democracia*” o que “*No son auténticos demócratas*”, y que solo participan cuando les conviene a sus intereses políticos, de lo cual podemos deducir que la apatía política puede deberse a lo descrito anteriormente, y a una apatía no fundamentada en interés meramente político.

Anudado a lo anterior, en la nota de expansión política publicada el 03 de agosto de 2021, de título “*Los estados con menor participación en la consulta popular son de la oposición*”, se enfatizó que los estados con un menor número de participación en la Consulta fueron: Aguascalientes, Chihuahua, Durango y Guanajuato (PAN); San Luis Potosí y Zacatecas (PRI); Jalisco (MC) y Nuevo León

(Independiente) que obtuvieron menos del 5% de participación, mismos que se encontraban gobernados por la oposición.

Mientras que de acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral (INE), por entidad federativa, el Estado de México fue el que reportó la mayor participación ciudadana con 1 millón 005 mil 074 opiniones, seguido por la Ciudad de México con 806 mil 693 opiniones y Veracruz con 604 mil 881.

Que el Estado de México haya registrado una mayor participación ciudadana a favor de enjuiciar a los Ex Presidentes, es de interés, debido a que el Estado de México ha sido gobernado por el Partido Revolucionario Institucional PRI, lo que hace ver que la ciudadanía no está conforme con las acciones de sus gobernantes y de alguna manera buscan justicia social.

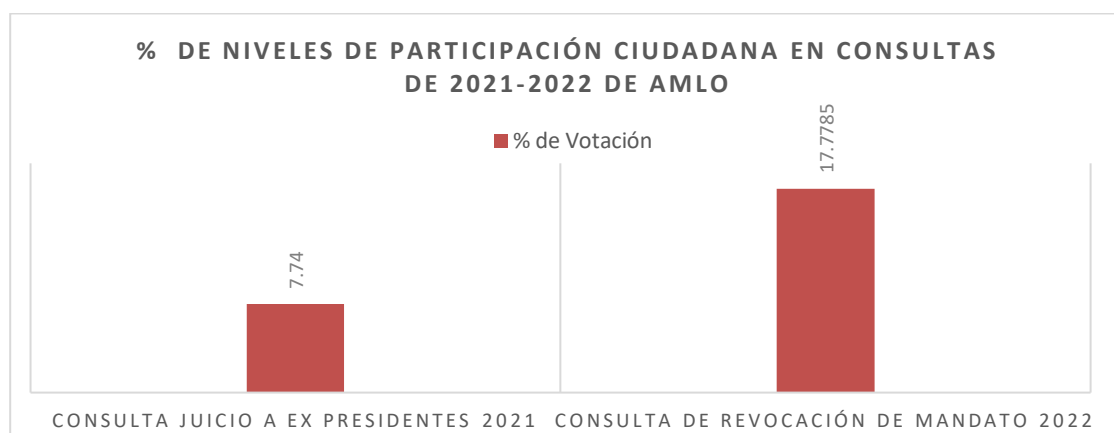
Por su parte, analizando el resultado que tuvo la segunda Consulta Popular para la revocación de mandato que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022, con la pregunta:

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

De acuerdo a los cómputos de la Revocación de Mandato 2022 del Instituto Electoral Nacional, la participación ciudadana fue de 17.7785% no alcanzando tampoco el 40% de participación ciudadana para ser vinculante, 6.4426% voto por que se revocará y 91.8600% que siguiera, 1.6973% fueron votos nulos.

Los resultados demostraron un aumento de la participación ciudadana del 10.03%, en comparación a 2021 con la Consulta Popular para enjuiciar a los ex presidentes.

La Consulta para la revocación de mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador tuvo una participación de 17.77 % en comparación con el porcentaje del 7.74% de la Primera Consulta Constitucional para enjuiciar a los ex presidentes como se muestra a continuación:



Fuente: Elaboración Propia con base en los resultados oficiales de la Consulta.

En el sentido de los resultados de la gráfica, se puede deducir que la participación de la ciudadanía puede ir encaminada a un interés propio más que político, debido a que la primera consulta constitucional tuvo un resultado desfavorable, ya que es cierto que la pregunta y el sentido de la consulta fue meramente un tema político, que violentaba en un principio los derechos humanos de los ex presidentes a enjuiciar, se trataba desde una perspectiva de una persecución política.

En cambio la segunda Consulta Popular en 2022, para la revocación de mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO), tuvo mayor relevancia para la población que la del juicio a los ex presidentes, debido a que su gobierno se legítimo por la voluntad de la mayoría de la ciudadanía, debido a que en 2018 con 53.1936% de la votación del país, esto de acuerdo a datos del Instituto Electoral Nacional (INE), fue vinculante el resultado y llegó al cargo de presidente.

La Ciudadanía que en su momento con su voto lo apoyó para que ocupara el cargo de presidente, no iba a dejar de participar para que se mantuviera en el poder, pese a que en las consultas para juicio a ex presidentes, una mayoría quería que se le investigara.

Desde otra perspectiva, se puede indagar en que los votantes tienen conciencia de que las decisiones políticas pueden afectar sus intereses, por lo que actúan solo cuando es conveniente, como es el Caso de la Consulta para revocación de mandato, debido a que no iban a dejar que la decisión que tomaron en 2018, dejara de tener validez, sin embargo para la Consulta para Enjuiciar a los expresidentes la ciudadanía tomo el tema a la ligera debido a que no les afectaba o beneficiaba en su momento.

Es importante hasta este punto determinar si las Consultas Populares y Constitucionales son viables.

Por lo que, respondiendo al planteamiento anterior se puede determinar que aunque los resultados de las Consultas no sean vinculantes hasta el momento, reflejan mínimamente la decisión por así decirlo de una pequeña parte de la

ciudadanía, tomando en cuenta que votan dependiendo si el tema es realmente de interés, o a beneficia sus intereses personales. Las Consultas Populares y Constitucionales son viables para motivar a la ciudadanía a ejercer su derecho democrático y sirven como mecanismos de participación ciudadana.

La Consulta Popular para enjuiciar a los ex presidentes, fungió como un mecanismo de participación, debido a que una parte de la población emitió su voto.

En tanto a qué tan efectivas pueden llegar a ser las Consultas Ciudadanas más adelante, se puede decir que pueden ir subiendo los niveles de participación, pero aún estar lejos de llegar a ser vinculantes, todo dependerá como se ha mencionado con anterioridad de la relevancia del tema, si es relevante o no para la ciudadanía.

Hasta este punto, hemos tratado de desenredar el nudo de preguntas planteadas al inicio de este escrito, mismas que se han estado respondiendo de manera general, sin embargo, aún no hemos llegado al punto de describir concretamente a qué se debió la baja participación ciudadana en la Consulta Constitucional para enjuiciar a los ex presidentes, por un lado en resumen tenemos que los factores que pudieron afectar el nivel de participación pudieron ser:

1. Covid-19
2. Apatía Política
3. Apatía como condición humana
4. Política partidaria

Sin embargo, no hemos tocado un tema de gran relevancia y que también puede ser causa de la baja participación ciudadana en la Consulta y es la falta de una Cultura Cívica, de acuerdo al Instituto Electoral de la Ciudad de México:

La cultura cívica la comprendemos, en la tradición impulsada por Almond y Verba (1963), como el modo en el que, desde un punto de vista normativo, deberían actuar las y los ciudadanos en una democracia y en un régimen político dados, esperando que el ciudadano democrático sea parte activa de la política y se sienta implicado en ella. Este concepto supone la actuación racional del ciudadano, que guía su conducta a partir de estar informado y tomar decisiones en función de un cuidadoso (IECM:2023).

De lo anterior, se puede constatar que no existió una Cultura Cívica entre los ciudadanos en la Jornada Electoral del 01 de agosto de 2021, para las votaciones de la Consulta Constitucional para Enjuiciar a los ex presidentes, debido a que no se vio reflejada una participación activa en el tema político.

Por su parte en la actualidad, en las sociedades democráticas, se desarrolla una especialización de funciones en donde hay hombres y mujeres dedicados a la política, otros a la administración del Estado y otros ajenos a la actividad política, limitándose a comportarse dentro de las leyes y a depositar su voto en una urna, tomando diversas posturas.

No cabe duda, que el ser humano es inestable en la toma de las decisiones que pueden o no afectarlo.

Sin embargo, tenemos que la participación debía de ser en gran medida involucrarse de manera responsable en la solución de temas o cuestiones comunes, como decidir un gobernante o temas simplemente de interés social.

Es a través de la participación que la ciudadanía da auge al cumplimiento del principio que da nombre a la democracia: el gobierno del pueblo, como lo mencionó el Presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO).

Es importante destacar que como individuos racionales que formamos parte de una sociedad política, siempre estamos involucrados en la toma de decisiones de interés social o político (votaciones).

Por otra parte, que haya participación ciudadana, no significa que exista una verdadera democracia, que es el objetivo de la Participación Ciudadana, debido a que los resultados de la misma no llegan a empoderar al pueblo, por no ser vinculante su participación en el ejercicio de votaciones para las Consultas Populares.

Los próximos escenarios para las Consultas Populares, son inciertos en buena medida, porque la sociedad y su nivel de participación varía dependiendo el tema que se someterá a votación y si el mismo es de interés de la mayoría, esto anudado a su probable desinterés.

RECOMENDACIONES

De todo lo antes analizado en el presente trabajo recepcional, hasta el momento, es conveniente recomendar que en las Próximas Consultas Populares, se pongan a votación temas de interés Social, de relevancia para la ciudadanía, sin utilizar las Consultas Populares como un mecanismo de justicia o empoderamiento político, con el fin de que lleguen a ser vinculantes.

Se podrían llevar a cabo Consultas Populares en temas políticos, siempre y cuando, no se violenten los derechos humanos, y beneficien a la ciudadanía, porque la Consulta Popular para enjuiciar a los ex presidentes, tenía el objetivo de enjuiciar, facultad solo del Poder Judicial.

Por su parte, se debe de considerar durante la planeación de las Próximas Consultas Populares, un fundamento sólido y congruente, con una visión más amplia de los distintos escenarios a los que se puede enfrentar, así como hasta qué punto puede el tema consultarse y ser de interés público.

Cabe mencionar que no existe un manual específico que nos indique paso a paso, como debe de realizarse una Consulta Popular, ni que temas específicos deben de someterse a votación, solo hay leyes que rigen bajo que artículos debe de desarrollarse, más no como armar la propuesta, por lo que su éxito o fracaso dependerá de quién formule el tema, que es el que atraerá el interés de la ciudadanía, para que ejerzan o no su voto.

La propuesta del tema a votación, debe de estar fundamentada normativamente, y también debe tener una adecuada planeación, desarrollo y proyectar los

resultados esperados, lo cual resuelve muchos huecos de la misma, antes de que sea aprobada.

La propuesta de la Consulta Constitucional para enjuiciar a los ex presidentes, careció de una buena planeación, desarrollo y los resultados no fueron los esperados, de haber tenido una buena planeación desde que se ingresó al Senado, se hubieran evitado gastos innecesarios, confrontaciones políticas, y unos resultados no vinculantes.

Cabe destacar que si deseamos en cualquier ámbito éxito, este va de la mano con un análisis profundo de las situaciones, planear y proyectar los resultados esperados, para que nada sea en vano.

Referencias

Bibliografías

Álvarez E. Lucia (1997), “ Introducción General” en Álvarez E,. Lucia (Cood.) Participación y democracia en la Ciudad de México, La Jornada Ediciones. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Bobbio, N. (1989). Estado, Gobierno y Sociedad Por una teoría general de la política. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, N. (1989). Liberalismo y democracia. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

H. Sabine, G. (1945). Historia de la teoría política. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.

Martínez, J. C. (2004). Proximidad y participación ciudadana. Guadalajara.

Olvera, A. J. (2008). Ciudadanía y Democracia. México D.F: Instituto Federal Electoral.

Portantiero, J. C. (1977). Los usos de Gramsci. México, D.F.: Tierra del sur. Cooperativa de trabajo. 2019, Sudamérica.

Restrepo, D. (1998). Eslabones y precipicios entre participación y democracia. En Cuadernos de economía 28 (págs. 119-147). Colombia.

Serrano, E. S. (2017). Análisis de los resultados de la encuesta de opinión sobre la Democracia y los Instrumentos de Participación Ciudadana en la CDMX. México: Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

T. H. Marshall y Tom Bottomore. (1998) Ciudadanía y clase social. Madrid: Alianza Editorial.

Hemerografía

Adela, N. (25 de Julio de 2021). El debate sobre la consulta del 1 de agosto: “La aplicación de la ley no debe ser sometida a la voluntad popular”. (P. D. Marcial, Entrevistador) Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 28 de Agosto de 2022, de <https://elpais.com/mexico/2021-07-25/el-debate-sobre-la->

consulta-del-1-de-agosto-la-aplicacion-de-la-ley-no-debe-ser-sometida-a-la-voluntad-popular.html

AN/GS (22 de octubre de 2020). Aprueban diputados consulta popular para el 1 de agosto. Aristegui Noticias. En:

<https://aristeginoticias.com/2210/mexico/aprueban-diputados-consulta-popular-para-el-1-de-agosto/>

Brenda Ñ. (23 de julio de 2021). Encuesta: 8 de cada 10 ciudadanos quieren juicio para expresidentes y para AMLO. Expansión Política. En:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/07/23/encuesta-8-de-cada-10-ciudadanos-quieren-juicio-para-expresidentes-y-para-amlo>

Carbonell, M. (27 de 07 de 2021). EL UNIVERSAL. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/miguel-carbonell/la-ley-no-se-consulta>

D. Marcial, Entrevistador) Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 28 de Agosto de 2022, de <https://elpais.com/mexico/2021-07-25/el-debate-sobre-la-consulta-del-1-de-agosto-la-aplicacion-de-la-ley-no-debe-ser-sometida-a-la-voluntad-popular.html>

Guadalupe V. (03 de agosto de 2021). Los estados con menor participación en la consulta popular son de la oposición. Expansión Política. En:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/03/los-estados-con-menor-participacion-en-la-consulta-popular-son-de-la-oposicion>

Informe Final de Actividades Desempeñadas y Resultados del conteo Rápido para la Consulta Popular del 01 de agosto de 2021 (13 de agosto de 2021). [Archivo Electrónico]:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124679/CGor202108-27-ip-13.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional Electoral (06 de abril de 2021). Central Electoral Noticias. Plan Integral, Calendario y Lineamientos para la realización de la Consulta Popular del 01 de agosto de 2021. [Archivo Electrónico] en:

<https://centralectoral.ine.mx>

Instituto Nacional Electoral (03 de agosto de 2021). Concluye INE cómputos de la Consulta Popular 2021. Central Electoral. En:

<https://centralectoral.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>

Instituto Electoral de la Ciudad de México. Cultura Cívica. [Fecha de Consulta 20 de marzo de 2023] En:

<https://www.iecm.mx/cultura-civica/>

Manuel G.V (07 de octubre de 2020). Senado aprobó la consulta popular de AMLO para enjuiciar a ex presidentes: pasa a la Cámara de Diputados. Infobae. En:

<https://www.infobae.com/america/mexico/2020/10/07/senado-aprobo-en-lo-general-la-consulta-popular-de-amlo-para-enjuiciar-a-ex-presidentes/>

Roselyn, L.-M. (25 de Julio de 2021). El debate sobre la consulta del 1 de agosto: “La aplicación de la ley no debe ser sometida a la voluntad popular”. (P. D. Marcial, Entrevistador) Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 28 de Agosto de 2022, de <https://elpais.com/mexico/2021-07-25/el-debate-sobre-la-consulta-del-1-de-agosto-la-aplicacion-de-la-ley-no-debe-ser-sometida-a-la-voluntad-popular.html>

Secretaría de Salud. Informe Técnico Diario COVID-19 México del 01 de agosto de 2021. [Archivo PDF]:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/658765/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2021.08.01.pdf

Senado de la Republica. Coordinación de Comunicación Social. Boletines. Avala Senado procedencia y trascendencia de la consulta popular. Recuperado el 07 de octubre de 2020 en:

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49391-avala-senado-procedencia-y-trascendencia-de-la-consulta-popular.html#:~:text=El%20Pleno%20del%20Senado%20de,nacional%3B%20adem%3%A1s%2C%20se%20emiti%C3%B3%20la>

S/A. (02 de agosto de 2021). López Obrador defiende la consulta popular y dice que en la próxima habrá más participación. CNN en Español. En:

<https://cnnespanol.cnn.com/video/consulta-popular-amlo-fracaso-expresidentes-perspectivas-mexico/>

Uriel B. (01 de octubre de 2020). Suprema Corte propone nueva pregunta para la consulta de juicio a expresidentes. El Financiero. En:

<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/suprema-corte-propone-nueva-pregunta-para-la-consulta-de-juicio-a-expresidentes/>

Leyes o Artículos

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const]. Art. 21,26 ,30, 34 y 35. 8 de noviembre de 2022 (México).

Diario Oficial de la Federación. 28 de octubre de 2020 (México).

En:https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603705&fecha=28/10/2020#gsc.tab=0

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular,1 de agosto de 2021 (06 de abril de 2021) [Archivo Electrónico]:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118928/CGex202104-06-ap-06-a.pdf>

Ley Federal de Consulta Popular. Art. 3, 12, 21 y 35 . 19 de mayo de 2021 (México).

Otras Fuentes

Andrés Manuel López Obrador. (15 de septiembre de 2020). Solicitud para consulta sobre juicio a expresidentes. Conferencia presidente AMLO. [Archivo de Video]. YouTube:

https://www.youtube.com/watch?v=XDv_gi9ow1M

Ávila, A. (31 de Agosto de 2020). ¿La consulta para enjuiciar a ex presidentes es justicia popular o ejercicio demagógico? (V. H. Michel, Entrevistador) Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de https://youtu.be/fdXHCfWcM_4

El Universal (02 agosto 2021). La Mañanera de AMLO, lunes 2 de agosto de 2021 | En Vivo [Archivo de Video]. YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=XJpDB7LGwGk>

Gobierno de México (07 octubre 2022). Conferencia Presidente [Archivo de Video]. YouTube : <https://www.youtube.com/watch?v=-6YpfHglgf8>

Morales, R. (31 de Agosto de 2020). ¿La consulta para enjuiciar a ex presidentes es justicia popular o ejercicio demagógico? (V. H. Michel, Entrevistador) Ciudad de México, Ciudad de México, México. Recuperado el 15 de Agosto de 2022, de https://youtu.be/fdXHCfWcM_4

Sesión del Senado de la Republica de fecha 07 de octubre de 2020. [online] en:

<https://www.pscp.tv/w/1ynKOqBXXaQJR>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (01 octubre 2020). Sesión remota del Pleno de la SCJN [Archivo de Video]. YouTube:

<https://www.youtube.com/watch?v=2uziQOeiVZA&t=2s>